

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 72-2021

SEDE MUNICIPAL

14 DE SEPTIEMBRE, 2021

05:00 P.M.

DIRECTORIO:

YOHAN OBANDO GONZALEZ

JUAN C. MOREIRA SOLORZANO

PRESIDENTE MUNICIPAL

VICEPRESIDENTE MUNICIPAL

REGIDORES PROPIETARIOS:

ROCIO DELGADO JIMENEZ

ESTRELLA MORA NUÑEZ

ERNESTO ALFARO CONDE

REGIDORES SUPLENTE:

KATHYA DESANTI CASTELLON

FRANCISCO GONZALEZ MADRIGAL

SINDICO PROPIETARIO:

NOGUI ALEXIS SOLANO ALTAMIRANO

JESUS ALBERTO SOLORZANO VARGAS

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

SR. TOBÍAS MURILLO RODRÍGUEZ

Alcalde Municipal

LIC. ANDRES MURILLO ALFARO

Asesor Legal

LIC. XINIA ESPINOZA MORALES

Secretaria del Concejo

MIEMBROS DEL CONCEJO AUSENTES:

DANILO SOLÍS MARTÍNEZ

Regidor Suplente

RANDALL SOLIS SALAS

Regidor Suplente

HAZEL TATIANA ADANIS FALLAS

Regidora Suplente

LETVIA AVILA PEREZ

Síndica Suplente

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.

ARTÍCULO V: MOCIONES.

ARTÍCULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE.

ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS.

COMPROBADO EL QUÓRUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, INICIA LA SESIÓN.

El señor Presidente Yohan Obando manifiesta: "Solicito las disculpas del caso porque hoy hace ocho en mi caso no pude presentarme porque tenía una cita en San José tipo 7:00pm, y los compañeros según me comentaron con ellos hubo problemas porque se tuvo contacto con un positivo, por eso no hubo quorum".

Inmediatamente se continúa con el orden de la sesión.

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

A) El Acta de Sesión Ordinaria N° 69, celebrada el 23 de agosto de 2021, **QUEDA APROBADA SIN ENMIENDAS.**

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS. No hay.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

El Sr. Yohan Obando González – Presidente del Concejo –, consulta si debido a que hoy tenemos una sesión bastante larga porque tenemos la correspondencia de hoy y la de la semana pasada y hay que respetar los lineamientos del Ministerio de Salud, que les parece si podemos ver solo lo de hoy, y de la semana pasado solo lo del Liceo de Quebrada Ganado y lo de la Contraloría General de la República.

El Concejo **APRUEBA** la Moción de orden del señor Presidente, e incluye además los oficios

Del MEP que se detallan en el inciso B y C.. **ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVO.**

A) MSC. MARJORIE ARCE BERMÚDEZ – DIRECTORA – LICEO DE QUEBRADA GANADO.

Remite oficio N° **MEP-DREA-SEC05-LQG 0111-2021** de fecha 27 de agosto de 2021 (Boleta de Plataforma de Servicios N° 32774-32900), dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: "...me permito informarle sobre el error en el apellido de la señora María Marta Salazar Bolaños, cedula 1-1264-0466 cuando se enviaron las ternas para el respectivo análisis a la Municipalidad de Garabito, siendo el nombre completo correcto **María Marta Salas Bolaños**, cedula 1-1264-0466 esto con el fin de que se pueda corregir en el acuerdo de la Municipalidad. Por otra parte se les solicita el documento de la juramentación de esta junta entrante en vista que es una junta completamente nueva y no se posee documento alguno de la misma. La hoja de personería jurídica no se puede obtener porque no aparece juramentada oficialmente en documentos. (Junta nueva). Se le solicita que se nos entregue dicha juramentación para entregar formalmente la juramentación de esta nueva junta administrativa".

CORRECCION APELLIDO DE INTEGRANTES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA
--

En atención a lo solicitado en el oficio N°. oficio **MEP-DREA-SEC05-LQG 0111-2021** de fecha 27 de agosto del 2021 (Boleta de Plataforma de Servicios N°32774), el Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

PRIMERO: ADENDAR el acuerdo dictado en Sesión Ordinaria N°.64, Artículo IV, Inciso C) celebrada el 19 de julio del 2021 (notificado en el oficio **S.G. 398-2021**), únicamente para que en el punto N°.3, línea número uno el nombre de la integrante de la Junta Administrativa del Liceo Quebrada Ganado se lea correctamente **María Marta Salas Bolaños** en lugar de Marta Salazar Bolaños como se consignó originalmente debido a que así venía en la terna presentada. El resto de lo establecido en el acuerdo se mantiene invariable.

Así las cosas; de acuerdo con los registros de la Secretaría de Concejo la Junta Administrativa del Liceo de Quebrada Ganado, **QUEDA INTEGRADA** de la siguiente manera:

NOMBRE	CEDULA
Zury Isabella Caravaca Briones	5-0414-0938
Christhian Marcel Rivas Montero	1-0882-0578
María Marta Salas Bolaños	1-1264-0466
José Adanis Castillo	6-0158-0200
Bianca Quiros Espinoza	7-0199-0073

SEGUNDO: SOLICITAR a la Directora de ese centro educativo coordinar la juramentación correspondiente con el señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez – (o quien ocupe su cargo). Al mismo tiempo, se le recuerda su obligación de remitir esta información ante la Oficina de Junta de Educación y Administrativas de la Dirección Regional de Educación de Aguirre, ya que esa es la entidad encargada de emitir las personerías jurídicas correspondientes

B) MSC. WILFREDO CALDERON VARGAS – SUPERVISOR EDUCACIÓN CIRCUITO 05 – MEP.

Remite oficio N° **DREA-SEC05-0393-2021** de fecha 31 de agosto de 2021 (Boleta de Plataforma de Servicios N° 32806), dirigida al Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “...se la adjunta la documentación para el nombramiento de los 3 miembros pendientes, de la Junta de Educación Escuela Quebrada de Ganado, por renuncia de los anteriores.”.

SUSTITUCIÓN DE TRES INTEGRANTES DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN.

En atención a lo solicitado en el oficio N°. oficio **DREA-SEC05-LQG 0303-2021** de fecha 31 de agosto del 2021 (Boleta de Plataforma de Servicios N°32806), el Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

PRIMERO: NOMBRAR a los siguientes integrantes de la Junta de Educación de la Escuela de Quebrada Ganado:

NOMBRE	CÉDULA
Jenny Artavia Mena	4-0305-0813
Eliberto Ureña Varzas	1-0407 -0591
Yajaira Vanessa Peraza Castillo	2-0595-0120

Nota: No se adjunta cartas de renuncia, ni se indica los nombres de las personas que se sustituyen.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Directora de ese centro educativo coordinar la juramentación correspondiente con el señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez – (o quien ocupe su cargo). Al mismo tiempo, se le recuerda su obligación de remitir esta

Información ante la Oficina de Junta de Educación y Administrativas de la Dirección Regional de Educación de Aguirre, ya que esa es la entidad encargada de emitir las personerías jurídicas correspondientes.

Nota: Al ser las 17:11 ingresa el Sr. Francisco González Madrigal – Regidor Suplente.

C) MSC. WILFREDO CALDERON VARGAS – SUPERVISOR EDUCACIÓN CIRCUITO 05 – MEP.

Remite oficio N° **DREA-SEC05-0396-2021** de fecha 31 de agosto de 2021 (Boleta de Plataforma de Servicios N° 32812), dirigida al Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “...se adjunta la documentación correspondiente para el nombramiento del Vocal II es la siguiente: Adriana Paola Méndez Ramírez cédula 114430218, Yorsan Danilo Alvarez Solís 603670409, Adriana Campos Quirós 602940306.”

SUSTITUCIÓN DE UN INTEGRANTE DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN.

En atención a lo solicitado en el oficio N°. **DREA-SEC05-LQG 0396-2021** de fecha 31 de agosto del 2021 (Boleta de Plataforma de Servicios N°32812), el Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

PRIMERO: NOMBRAR a la señora **Adriana Paola Méndez Ramírez**, cédula de identidad 114430218 como integrante de la Junta de Educación de la Escuela de Bajamar en sustitución de la señora Yanini Lara Maroto, quien ha presentado su renuncia por motivos personales.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Directora de ese centro educativo coordinar la juramentación correspondiente con el señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez – (o quien ocupe su cargo). Al mismo tiempo, se le recuerda su obligación de remitir esta información ante la Oficina de Junta de Educación y Administrativas de la Dirección Regional de Educación de Aguirre, ya que esa es la entidad encargada de emitir las personerías jurídicas correspondientes.

D) SR. MARVIN PERÉZ PÉREZ – BOLETA N° 32813.

(Remite postulación para el nombramiento del Comité Cantonal de Deportes, lo cual se conoce en el Artículo IV, Inciso F, de la presente acta).

E) MSC. JAIRO VARGAS AGÜERO – VICEMINISTRO DE PAZ.

Remite oficio N° **DVMP-205-09-2021** de fecha 01 de septiembre de 2021 (Boleta de

Plataforma de Servicios N° 32837), dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “Les escribo para consultarles acerca del estado del “Convenio Específico entre la Municipalidad de Garabito, el Ministerio de Justicia y Paz, El Ministerio de Cultura y Juventud y INA, para la operación y funcionamiento del Centro Cívico por la Paz de Garabito”. Como será de su conocimiento, este Convenio reviste de vital importancia para la sostenibilidad de los compromisos de cada una de las instituciones con presencia en el Centro Cívico. Importante hacer mención a que este Convenio, ya había sido puesto a conocimiento del Concejo Municipal y aprobada su suscripción (Sesión Ordinaria N°33, Artículo VI, Inciso C, celebrada el 14 de diciembre de 2020). No obstante, posterior a ese Acuerdo, a inicios del presente año, el INA solicitó realizar algunos ajustes de redacción que generaron una actualización de lo conocido por ustedes. Esta situación favoreció a este Ministerio, la oportunidad de terminar de concretar una solicitud de financiamiento ante el Banco Interamericano de Desarrollo -BID que permitió diseñar una propuesta de techado para el skatepark del Centro Cívico, de manera tal que se pueda maximizar su uso, sin importar condiciones climáticas adversas producto del sol o la lluvia. Esta nueva versión de Convenio incluye los ajustes necesarios que nos permitirían comprometernos a concretar esta inversión durante los próximos meses en beneficio de cantón. Quedamos atentos a sus comentarios y eventualmente, si lo consideraran necesario, a ampliarles detalles de esta inversión o de los últimos ajustes efectuados al Convenio.”

CONSULTA ACERCA DEL ESTADO DEL CONVENIO CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
--

Al respecto considerando que el señor Alcalde manifiesta que dicho convenio lo tiene la Gestión de Jurídicos, el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: SOLICITAR** a la administración municipal representada por el señor Alcalde Tobías Murillo Rodríguez (o quien ocupe su lugar) dar **RESPUESTA** a la consulta realizada por el señor **VICEMINISTRO DE PAZ** en su oficio **N° DVMP-205-09-2021**, acerca del estado del “Convenio Específico entre la Municipalidad de Garabito, el Ministerio de Justicia y Paz, El Ministerio de Cultura y Juventud y INA, para la operación y funcionamiento del Centro Cívico por la Paz de Garabito”, con copia este Concejo.

F) SR. VICTOR ARCE NUÑEZ – GRUPO ACOS – BOLETA N° 32844.

(Remite postulación para el nombramiento del Comité Cantonal de Deportes, lo cual se conoce en el Artículo IV, Inciso F, de la presente acta).

G) SRA. LAURA ROJAS ARAYA – SECRETARIA – CONCEJO MUNICIPAL DE OREAMUNO.

Remite oficio N° **MUOR-SCM-0865-2021** de fecha 08 de setiembre de 2021, dirigido a la Sra. Dinorah Cubillo Ortiz – Municipalidad de Siquirres y a las Municipalidades del País.

VOTO DE APOYO AL ACUERDO TOMADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE OREAMUNO “ACUERDO DE LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIERRES REPUDIO Y CENSURA CONTRA EL IRRESPETO Y DISCRIMINACIÓN PARA LA ETNIA Y CULTURA AFRODESCENDIENTE”.
--

El Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: BRINDAR** voto de apoyo al **Acuerdo No.807-2021**, dictado por el Concejo Municipal de Oreamuno en el **Artículo 18º**, en la Sesión Ordinaria No.107-2021, celebrada **31 de agosto del 2021** (notificado en el oficio N° **MUOR-SCM-0865-2021** de fecha 08 de setiembre de 2021, dirigido a la Sra. Dinorah Cubillo Ortiz – Municipalidad de Siquirres y a las Municipalidades del País).

Por medio del cual se adjunta el oficio SC-0600-2021 de la Municipalidad de Siquirres en el cual se comunica el Artículo V, Inciso 1), Acuerdo 1747, dictado en la Sesión Extraordinaria No.032, celebrada el día 26 de agosto del 2021 “moción voto de repudio y censura contra el irrespeto y discriminación para la etnia y cultura afrodescendiente”

H) SRA. ANA PATRICIA MURILLO DELGADO – DEPTO. SECRETARÍA – CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN.

Remite oficio N° **Ref.5136/2021** de fecha 08 de setiembre de 2021, en el cual dan por recibido el Oficio S.G. 466-2021 del Concejo Municipal de Garabito, mediante el cual se **BRINDA VOTO DE APOYO AL ACUERDO TOMADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE HOJANCHA "PARA SE PERMITA APERTURA DE CANCHAS DE FUTBOL, DE MANERA CONTROLADA". INFORMADOS.**

I) LIC. ROBERTO JOSUÉ MELÉNDEZ BRENES – SECRETARIO – CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA. Remite Traslado de documento **1374-2021** de fecha 08 de setiembre de 2021, dirigido a la Comisión de Asuntos Sociales mediante el cual indica lo

Siguiente:

“Con vista en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 71, celebrada el martes 07 de setiembre de 2021, se traslada lo siguiente: **IV.- CORRESPONDENCIA**

IV.4.- Oficio N° MPO-SCM-406-2021, de fecha 27 de agosto de 2021, suscrito por la señora Edith Campos Víquez, Secretaria Interina del Concejo Municipal de Poás. Remite: Acuerdo Municipal que da voto de apoyo a la solicitud presentada por la Municipalidad de Hojancha para unirse como Gobiernos Locales y que se permita de manera controlada a los Comités Comunales de Deportes la apertura de canchas de fútbol para poder hacer partidos, respetando todas las medidas sanitarias”.

IV.4.1.- Oficio N°S.G.466-2021, de fecha 24 de agosto de 2021, suscrito por la Licda. Xinia Espinoza Morales, Secretaria del Concejo Municipal de Garabito. Remite: acuerdo que da voto de apoyo al acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Hojancha sobre “solicitud respetuosa para unirse como Gobiernos Locales y se permita de manera controlada a los Comités Comunales de Deportes, la apertura de canchas de fútbol, para poder hacer partidos, respetando todas las medidas sanitarias”.

TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN JUNTO AL PUNTO IV.12 DE CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 69-2021...” INFORMADOS.

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.

A) LIC. RAFAEL PICADO LÓPEZ – GERENTE ÁREA – ÁREA DE INVESTIGACIÓN PARA LA DENUNCIA CIUDADANA – DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Remite oficio N° 13130 (DFOE-DEC-1102) de fecha 03 de setiembre de 2021 “Asunto: Reiteración de lo solicitado desde el 04 de agosto del presente año, mediante oficio Nro. 11380 (DFOE-DEC-0791).

REITERACIÓN DE LO SOLICITADO MEDIANTE OFICIO NRO. 11380 (DFOE-DEC-0791) SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA CUMPLIR CON LO REQUERIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON RELACIÓN A LOS CONTRATOS DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA SUSCRITOS ENTRE EL 2018 Y LA FECHA DE ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD.

El Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N° 72, Artículo IV, Inciso A), celebrada el 14 de setiembre del 2021, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: 1) REITERAR** el acuerdo dictado en Sesión Ordinaria N° 67, Artículo IV,

Inciso B) celebrada el 09 de agosto del 2021 (notificación en el oficio **S.G. 433-2021**, de fecha 10 de agosto), mediante el cual se dispuso: “**TRASLADAR** dicho oficio **N° 11380 (DFOE-DEC-0791)**, a la administración Municipal representada por el señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez – a efecto de que instruya al funcionario que corresponda para que recopile la información requerida por la Contraloría General de la República y **en el menor tiempo posible la TRASLADÉ** de manera completa, ordenada cronológicamente y con una **CONSTANCIA** ante la Secretaría del Concejo, de manera que pueda ser remitida a los señores Regidores (as), en la correspondencia **del viernes al mediodía (13 de agosto)**, tal y como lo establece el reglamento de sesiones. Finalmente, se le recuerda ajustarse al deber probidad y confidencialidad que ordenan los artículos 3° y 8° de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, y 6° de la Ley General de Control Interno, Nro. 8292.”

2) CONCEDER a la administración Municipal representada por el señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez – un plazo impostergable de **tres días hábiles** contados a partir de mañana, para que el señor Alcalde cumpla con lo solicitado en el citado acuerdo de dictado en Sesión Ordinaria N° 67, Artículo IV, Inciso B) celebrada el 09 de agosto del 2021 (notificación el oficio **S.G. 433-2021**), de manera que en la sesión ordinaria del lunes 20 de setiembre del 2021, aporte la información requerida por el Órgano Contralor y así poder dar respuesta al **LIC. RAFAEL PICADO LÓPEZ – GERENTE ÁREA – ÁREA DE INVESTIGACIÓN PARA LA DENUNCIA CIUDADANA – DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, oficio **N° 13130 (DFOE-DEC-1102)** de fecha 03 de setiembre de 2021 “Reiteración de lo solicitado desde el 04 de agosto del presente año, mediante oficio Nro. 11380 (DFOE-DEC-0791)”, mediante el cual concluye lo siguiente; “Esta Área, desde el 04 de agosto anterior le notificó el oficio Nro. 11380 (DFOE-DEC-0791) al Concejo de la Municipalidad de Garabito. De manera que, al habérsele otorgado un plazo para su atención de **7 días hábiles**, contados a partir del día siguiente, se tiene que el

Mismo venció desde el 13 de agosto, sin que a la fecha exista alguna justificante para el retraso de 14 días hábiles, lo que priva a esta Contraloría General de información imprescindible para el ejercicio de sus potestades para la fiscalización de la Hacienda Pública.

➤ **Reiteración de la solicitud de información al Concejo de la Municipalidad de Garabito**

En razón de que al día de hoy no se cuenta con lo requerido mediante oficio Nro. 11380 (DFOE-DEC-0791) del 04 de agosto de 2021, esta Área procede de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Nro. 7428), el cual establece lo siguiente:

“Sanción por desobediencia. Cuando, en el ejercicio de sus potestades, la Contraloría General de la República haya cursado órdenes a los sujetos pasivos y estas no se hayan cumplido injustificadamente, las reiterará, por una sola vez, y fijará un plazo para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia una vez agotado el plazo, esta se reputará como falta grave y dará lugar a la suspensión o a la destitución del funcionario o empleado infractor, según lo determine la Contraloría. / (...).”.

Así las cosas, esta Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana **reitera por única vez** al Concejo de la Municipalidad de Garabito lo solicitado mediante el oficio Nro.11380 (DFOE-DEC-0791), para cuyos efectos le brinda un **nuevo plazo de 5 (cinco) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a su notificación...”.

B) LICDA. MERCEDES GONZÁLEZ CASTRO – FISCALIZADORA ASOCIADA – ÁREA DE INVESTIGACIÓN PARA LA DENUNCIA CIUDADANA – DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Remite oficio N° **13208 (DFOE-DEC-1122)** de fecha xx de setiembre de 2021, dirigido a la Licda. Xinia Espinoza Morales – Secretaria del Concejo Municipal de Garabito, mediante el cual indica lo siguiente: **“Asunto:** Solicitud de información La Contraloría General, le solicita que el presente oficio lo haga del conocimiento del Concejo Municipal en la sesión inmediata siguiente a la fecha de su recepción.

Esta Contraloría General, en ejercicio de sus potestades constitucionales destinadas a la fiscalización superior de la Hacienda Pública, y con fundamento específico en su potestad de investigación, se le solicita la información que seguidamente se indica.

En relación con el señor Ricardo Azofeifa Arias, cédula de identidad 2-0539-0829, sírvase aportar debidamente certificado lo siguiente:

1. Los pagos salariales mensuales totalizados, con especificación independiente de los montos reconocidos por concepto de todos los extremos correspondientes al rubro de remuneraciones, entre ellos el salario base, anualidades, dedicación exclusiva, aguinaldo, salario escolar y cualquier otro rubro incluido en dicho pago bruto, desde la reasignación de Analista de Sistemas de Información, como Profesional Municipal 1, a Líder del Proceso de Tecnologías de Información, en la categoría de Profesional Municipal 2.
2. La información que ese Concejo Municipal recopile ante la Administración, a propósito del anterior punto, la deberá remitir a esta Contraloría General dentro del plazo indicado en el presente oficio, por sí mismo, de manera completa, ordenada cronológicamente y debidamente certificada.
3. Conjuntamente con lo solicitado, el Concejo Municipal remitirá copia específica del acta donde exclusivamente se haya conocido, discutido y resuelto lo relacionado con la presente solicitud, incluyendo los acuerdos correspondientes.

Por la importancia de contar con la información solicitada, sírvase suministrarla en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio.”

TRASLADO DEL OFICIO N°.11380 (DFOE-DEC-0791), Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA CUMPLIR CON LO REQUERIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON RELACIÓN A LOS CONTRATOS DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA SUSCRITOS ENTRE EL 2018 Y LA FECHA DE ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD.

Al respecto, se **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

- 1) **ACUSAR** recibido del oficio N° 13208 (DFOE-DEC-1122).
- 2) **TRASLADAR** dicho oficio N° 13208 (DFOE-DEC-1122) a la administración Municipal representada por el señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez – a efecto de que instruya al funcionario que corresponda para que recopile la información requerida por la Contraloría General de la República, con relación **AL CONTRATO DE**

DEDICACIÓN EXCLUSIVA DEL FUNCIONARIO RICARDO AZOFEIFA.

- 3) **CONCEDER** a la administración Municipal representada por el señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez – un plazo impostergable de **tres días hábiles** contados a partir de mañana, para que el señor Alcalde presente ante este Concejo la información requerida mediante el citado oficio N° **13208 (DFOE-DEC-1122)**; de manera que en la sesión ordinaria del lunes 20 de setiembre del 2021, se pueda contar con la misma para así poder dar respuesta a la **LICDA. MERCEDES GONZÁLEZ CASTRO – FISCALIZADORA ASOCIADA – ÁREA DE INVESTIGACIÓN PARA LA DENUNCIA CIUDADANA – DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

C) SR. ENRIQUE SANTILLÁN AGUILAR.

Remite escrito sin número de oficio ni fecha (Boleta de Plataforma de Servicios N° 32854), dirigido a la Alcaldía Municipal y a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente:

“El suscrito Enrique Santillán Aguilar, ced 1598172, con el debido respeto y teniendo un interés en relación a quienes son los reales dueños del citado lugar, y siendo esto información totalmente publica, realizo la siguiente solicitud de información del lugar denominado **El Peñón del Guacalillo**, Guacalillos en Puntarenas Costa Rica, distrito Tarcoles Cantón Garabito, Provincia Puntarenas solicito información y documentación:

- 1- Propiedad en Concesión si o no.
 - 2-Finca Escritura Publica (privada)
 - 3-Numero plano catastro.
 - 4-Copia de plano catastro.
 - 5-Nombre completo de dueño registral.
 - 6-Toda documentación o archivo dentro de la municipalidad (todos los departamentos)
- Sin mas agradeciendo la información solicitada”.

TRASLADO DE NOTA DEL SR. ENRIQUE SANTILLÁN AGUILAR – SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE <u>EL PEÑÓN DE GUACALILLO</u>,

Al respecto, se **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: ACUSAR** recibido de dicha nota **TRASLADARLA** a la administración Municipal representada

Por el señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez – (o quien ocupe su lugar) a efecto de que brinde **RESPUESTA** a la consulta realizada por el señor **SR. ENRIQUE SANTILLÁN AGUILAR** con relación a **El Peñón de Guacalillo**, y que de la respuesta que se emita presente copia a este Concejo Municipal.

D) SRA. NANCY VÍLCHEZ OBANDO – JEFE DE ÁREA – SALA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V – DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS – ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Remite oficio N° **AL-CPETUR-499-2021** de fecha 27 de agosto de 2021, dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente:

“Para lo que corresponda y con instrucciones del señor diputado Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Presidente de la Comisión Permanente Especial de Turismo, le consulto el criterio de esa municipalidad sobre el texto del expediente 22300: LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL CANTÓN DE GARABITO, el cual se adjunta.

Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital.”

En respuesta al oficio N° **AL-CPETUR-499-2021**, se **ACUERDA POR UNANIMIDAD**:

Comunicarle a la **SRA. NANCY VÍLCHEZ OBANDO – JEFE DE ÁREA – SALA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V – DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS – ASAMBLEA LEGISLATIVA.**, que el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N°.55, Artículo IV, Inciso F) celebrada el 17 de mayo del 2021, **ACOGE** en todas sus partes el criterio externado por el **LIC. ANDRÉS MURILLO ALFARO – ASESOR CONCEJO MUNICIPAL** – en el oficio **ALCM-028-2021** y con base en su recomendación, **ACORDÓ**: Brindar voto de apoyo al proyecto 22300 “**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL CANTÓN DE GARABITO**”, cuyo acuerdo fue notificado a la Comisión Permanente Especial de Turismo en el oficio **S.G. 265-2021**.

E) SR. NICHOLAS GEORGE KAUPER – PRESIDENTE – SOCIEDAD PLAZA LAS OLAS SOCIEDAD ANONIMA. Remite nota sin número de oficio de fecha 06 de setiembre de 2021(recibido mediante Boleta de Plataforma de Servicios N° 32872), dirigido a este

Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente:

“Por medio de la presente yo, **NICHOLAS GEORGE (nombre) KAUPER (apellido)**, de un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, casado una vez, empresario, con cedula de residencia número: uno ocho cuatro cero cero cero seis tres ocho nueve cero nueve, que reemplaza al pasaporte inscrito con el numero: cero cuatro dos ocho uno cuatro nueve ocho nueve, vecino de Jaco, Playa Hermosa, como **PRESIDENTE** con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Sociedad **PLAZA LAS OLAS SOCIEDAD ANONIMA**, domiciliada en La Ciudad de Jacó, cantón de Garabito, Provincia de Puntarenas con oficina en Playa Hermosa, trescientos metros al sur de la Escuela de Playa Hermosa en el negocio denominado The Backyard, Cédula Jurídica número: Tres - ciento uno - ciento noventa y cuatro mil setecientos sesenta, sociedad que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, bajo la cedula jurídica indicada, como Concesionaria de un terreno en la zona marítimo terrestre, que se encuentra otorgada mediante contrato de concesión firmado entre mi representada y la Municipalidad de las trece horas del día veintiuno de noviembre del dos mil uno, y que se registra en esta Municipalidad bajo el expediente número: 1310-97. Solicito ante este Concejo se sirva realizar la renovación del mismo y se adicione a el todas las reformas requeridas a fin de poder tener la aprobación de los entes involucrados y así mismo se me indique de otros requisitos que se deba cumplir para poder inscribir el mismo ante el Registro Nacional.”

TRASLADO DE NOTA SUSCRITA POR EL SR. NICHOLAS GEORGE KAUPER – PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD PLAZA LAS OLAS SOCIEDAD ANONIMA “SOLICITUD DE RENOVACIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN”.

Al respecto, se **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

ACUSAR recibido de dicha nota y **TRASLADARLA** a la administración municipal representada por el señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez – (o quien ocupe su lugar) a efecto de que brinde **RESPUESTA** a la petición realizada por el **SR. NICHOLAS GEORGE KAUPER – PRESIDENTE – SOCIEDAD PLAZA LAS OLAS SOCIEDAD ANONIMA**, con relación a la renovación del contrato de concesión firmado entre su representada y la Municipalidad de las trece horas del día veintiuno de noviembre del dos

Mil uno, registrado en esta Municipalidad bajo el expediente número: 1310-97. De igual forma se solicita que de la respuesta que se emita presente copia ante este Concejo Municipal

F) LICDA. XINIA ESPINOZA MORALES – SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO.

Oficio N° **S.G.053-2021-XE** de fecha 06 de setiembre de 2021“ASUNTO: PROCESO NOMBRAMIENTO JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE GARABITO.”.

El Reg, Francisco González manifiesta que tenemos un comité cantonal de deportes ineficiente que ni siquiera presenta los informes a los que está obligado por ley y con este son dos años consecutivos, si sigue en el comité lo que hacen es que muchos se queden sin postulación. En la lista vienen dos o tres postulantes del comité anterior y se requiere idoneidad aparte de que un par de auditorías que se le hicieron a ese comité de deportes y recreación dieron números rojos. Por todo eso es importante que este concejo tenga la cortesía de elegir a los mejores ya que hay muchos que no reúne requisitos, por ejemplo, el señor Pablo Solano dice que es de Quebrada Bonita y esta es la sociedad dueña del equipo de fútbol al cual según informe del doctor Cristian Esquivel presidente del comité de deportes se le ha venido dando dinero siendo una sociedad anónima. El señor Ramón Agüero ya estuvo en el comité y no ha tenido un acercamiento con las comunidades, el doctor Esquivel, Floribeth y Cynthia igualmente ya fueron parte del comité y de la vergüenza que están dejando, es por eso que no deben formar más parte del comité.

Además, pregunta quiénes son los muchachos menores de 18 años que formarán parte del comité.

El regidor Juan Carlos Moreira manifiesta que ambos jóvenes ya han sido elegidos por el comité cantonal de la persona joven, hará llegar el acta de la asamblea con el nombramiento.

El regidor Francisco González manifiesta que en las nóminas ve nombres que merecen ser tomados en cuenta como por ejemplo Carla Gallardo que tiene un currículum impresionante, se deben estudiar bien los postulantes.

El Licenciado Andrés Murillo Alfaro asesor legal de Consejo manifiesta que el acto de nombramiento del comité cantonal de deportes y recreación está motivado en el artículo 14 inciso F del reglamento, que dice “Una vez concluido el proceso de inscripción, en la siguiente Sesión Ordinaria el Concejo procederá a nombrar los cinco representantes de la lista de personas presentadas durante este proceso”, por ello no se puede postergar el nombramiento para otra sesión además indica que la norma establece en cuanto a los integrantes del concejo que se procurará nombrar dos mujeres al menos pero es facultativo no obligatorio porque la palabra que se utiliza es “procurará” contrario al caso de los jóvenes donde dice que se debe respetar la equidad de género así que debe ser un hombre y una mujer.

El Regidor Francisco González insiste en que Carla Gallardo es entrenadora de Surf e integrante de la Asociación Acos, una asociación que aparte de Surf se dedica a hacer muchas cosas buenas por la comunidad, por eso merece ser parte del comité de deportes.

Nota: El señor Yohan Obando manifiesta que al ser las 6:00PM de hoy 14 de setiembre vamos a entonar nuestro Himno Nacional.

Retomando el tema en discusión el Regidor Francisco González reitera que la Carla Gallardo aparte de entrenadora es muy respeta surfista. Además sugiere se analice el caso de la señora Ligia Montiel que es una muy buena opción como también el caso del señor Ernesto Mata cuyo currículum es sorprendente y sería excelente que el comité de deportes tuviera un representante de la talla del señor Mata

Seguidamente, el Concejo concluye lo siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, como parte de este proceso para el nombramiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Garabito, fueron recibidas por la plataforma de servicios de la Municipalidad de Garabito, y entregadas a la Secretaría del Concejo, por su orden las siguientes postulaciones:

REPRESENTACIÓN	CANDIDATOS	Nº. CÉDULA
ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS: - Asociación Deportiva Niños y Jóvenes de Cristiana C.J - Asociación para el Desarrollo del Deporte y la Recreación de Pacífico	-Reinier Enríquez Obando Angulo -Floribeth Jiménez Hernández -Carla Gallardo Bermúdez	6-0206-0047 2-406-102 1-1102-0975 60169 0790

- Central. - ASOCIACIÓN ACOS - Asociación Deportiva Niños y Jóvenes de Cristiana C.J	-Freddy Alpízar Rodríguez (correo electrónico)	
ORGANIZACIONES COMUNALES: - ADE-PFDNAJ DE GARABITO - Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Garabito.	-Luis Diego Ordoñez Quesada -Ramón Eliécer Agüero Aguilar	1-1307-0537- 1-0872-0502
CONCEJO MUNICIPAL: - Concejo Municipal de Garabito - Concejo Municipal de Garabito - Concejo Municipal de Garabito - Concejo Municipal de Garabito - Concejo Municipal de Garabito. - Concejo Municipal de Garabito	-Nestor Mata Rodríguez -Cinthia Orozco Rodríguez -Christian Andrés Esquivel Pereira -Pablo Solano Calderón (Se postula a sí mismo). -Pablo Solano Calderón (Lo postula el señor Marvin Pérez Jefe de Guardavidas) -Ligia Montiel Segura	700560790 110670692 1090-40117 304500544 304500544 6-332 0501

SEGUNDO: Que sometido a votación el nombre de cada postulante por su orden se obtiene los siguientes resultados:

POSTULANTES	N°. DE VOTOS	REGIDORES QUE VOTAN AFIRMATIVAMENTE
-Reinier Enríquez Obando Angulo	Cinco	Presidente Yohan Obando González, Vicepresidente Juan Carlos Moreira Solórzano, Regidora Estrella Mora Núñez, Regidora Roció Delgado Jiménez y Regidor Ernesto Alfaro Conde.
Floribeth Jiménez Hernández	Dos	Presidente Yohan Obando González y Regidora Roció Delgado.
Carla Gallardo Bermúdez	Tres	Vicepresidente Juan Carlos Moreira Solórzano, Regidora Estrella Mora Núñez, y Regidor Ernesto Alfaro Conde.
Freddy Alpízar Rodríguez	Cero	Cero
Luis Diego Ordoñez Quesada	Dos	Regidora Estrella Mora Núñez, y Regidor Ernesto Alfaro Conde.
Ramón Eliécer Agüero Aguilar	Tres	Presidente Yohan Obando González, Vicepresidente Juan Carlos Moreira Solórzano y Regidora Roció Delgado Jiménez
Néstor Mata Rodríguez	Uno	Regidor Ernesto Alfaro Conde.
Cinthia Orozco Rodríguez	Cuatro	Presidente Yohan Obando González, Vicepresidente Juan Carlos Moreira Solórzano, Regidora Estrella Mora Núñez, Regidora Roció Delgado Jiménez
Christian Andrés Esquivel Pereira		Presidente Yohan Obando González, Vicepresidente Juan Carlos Moreira Solórzano, Regidora Estrella Mora Núñez, Regidora Roció Delgado Jiménez
Pablo Solano Calderón	Cero	Cero
Ligia Montiel Segura	Uno	Regidor Ernesto Alfaro Conde

Por tanto: El Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N° 72, Artículo IV, Inciso F), celebrada el 14 de setiembre del 2021, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

PRIMERO: APROBAR la dispensa de trámite de comisión.

SEGUNDO: NOMBRAR al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Garabito que fungirá durante los próximos dos años. Dicho Comité queda integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	CÉDULA	REPRESENTACIÓN
Reinier Enríquez Obando Angulo Carla Gallardo Bermúdez	6-0206-0047 1-1102-0975	ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

Ramón Eliécer Agüero Aguilar	1-0872-0502	ORGANIZACIONES COMUNALES
Cinthia Orozco Rodríguez Christian Andrés Esquivel Pereira	110670692 1090-40117	CONCEJO MUNICIPAL:

TERCERO: CONVOCAR a los nuevos integrantes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Garabito, a la Sesión Ordinaria del próximo lunes 20 de setiembre del 2021, a las 5:00PM en la sede municipal para la respectiva juramentación.

Notas:

- 1) Se aclara que el nombre correcto del señor Reinier es **REINIER OBANDO ENRÍQUEZ** no Reinier Enríquez Obando Angulo como se postuló en la nota presentada. El número de cédula se mantiene invariable.
- 2) El Regidor Juan Carlos Moreira Solórzano (Presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven) informa que los dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, ya han sido elegido en asamblea por el Comité Cantonal de la Persona Joven; hará llegar los nombres de ambos jóvenes.

En el punto primero del considerando (cuadro número uno) léase correctamente **“Asociación Deportiva Niños y Jóvenes de Cristo”** en lugar de “Asociación Deportiva Niños y Jóvenes de Cristiana C.J”.

El Regidor Ernesto Alfaro manifiesta que sería bueno que este Concejo le explique al pueblo por qué razón siguen nombrando a los mismos integrantes del Comité de Deportes si no han hecho una buena labor.

Agrega que no sabe que le vio este Concejo al doctor Cristian Esquivel si ni siquiera ha podido presentar los informes que por ley debe presentar.

G) LICDO. ANDRÉS MURILLO ALFARO – ASESOR CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO.

El Concejo Municipal de Garabito conoce la recomendación dada por el **LIC. ANDRÉS MURILLO ALFARO – ASESOR LEGAL – CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO**, en su oficio **N° ALCM-054-2021**, que literalmente dice lo siguiente:

“Asunto: Borrador de las resoluciones administrativas RCM-004- 2021, RCM-005-2021, RCM-006-2021.

Que el presente contiene borrador de las 3 impugnaciones elaboradas por el Regidor

Francisco Gonzales Madrigal, y que fueron trasladadas a esta asesoría legal para su análisis correspondiente, para lo cual elabore borrador de las resoluciones administrativas RCM-004-2021, RCM-005-2021, RCM-006-2021, que contienen respuesta a las impugnaciones presentadas.”,

Seguidamente el Asesor Legal del Concejo explica cada una de las resoluciones, las cuales se transcriben a continuación, con sus respectivos acuerdos:

1)

“CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO

Resolución administrativa RCM-004-2021

AL SER LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL 2021.

Se conoce y resuelve recurso de apelación, presentado por el señor FRANCISCO GONZALEZ MADRIGAL, con fundamento en el artículo 169 del Código Municipal, contra el acuerdo municipal de la sesión extraordinaria número 39-2021, realizado el día 18 de agosto del 2021.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el señor Francisco González Madrigal, **Regidor Suplente, del Concejo Municipal de Garabito,** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 169 del Código Municipal, interpone recurso de apelación en contra del acuerdo tomado en la sesión extraordinaria número 39 – 2021, realizada el miércoles 18 de agosto del 2021, con fundamento en lo siguiente: Primero: El Lic. Carlos Lanzas Quesada, rinde según se indica en el acta de la sesión referida, el siguiente informe: “C) Informe final Expediente# MG-CL-02-2021 Procedimiento ordinario administrativo de la Municipalidad de Garabito contra Erick Badilla Monge. El Lic. Andrés Murillo Alfaro- Asesor Legal del Concejo Municipal de Garabito, explica que se trata del informe final del Órgano Director, de un procedimiento ordinario administrativo a raíz de una denuncia de la Procuraduría General de la República; en esta etapa aún el tema es privado y solo tienen acceso las partes, motivo por el cual recomienda que cualquier persona que no sea parte del Concejo se retire en este momento de la sala de sesiones. Agrega que cuanto el acta de esta sesión esté en firme y ratificada por este Concejo cualquier persona puede solicitar copia de la misma, pues la información

Pasaría a ser pública. En la sesión del Concejo Municipal en estudio, se produce un receso y al ser las 17:17 horas, con base en la recomendación dada por el Asesor Legal, el señor Presidente decreta un receso y el Concejo delibera en forma privada sobre el “Informe final del órgano director del procedimiento administrativo del expediente MG-CL-02-2021, denominado “Procedimiento ordinario administrativo para anular el nombramiento del líder de talento humano de la Municipalidad de Garabito por existir presuntamente una nulidad absoluta evidente y manifiesta por faltas al deber de probidad en su tramitación. Municipalidad de Garabito contra Erick Badilla Monge”. Así como sobre el oficio ALCM-048-2021 – sin fecha – suscrito por el Lic. Andrés Murillo Alfaro- Asesor Legal del Concejo Municipal de Garabito, todo según Acta de la sesión extraordinaria número 39- 2021 del 18 de agosto del 2021. De regreso del receso se produce el siguiente acuerdo del Concejo Municipal de Garabito, sobre el cual también presento recurso de apelación: ACUERDO SOBRE EL CUAL SE INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN “Seguidamente al ser las 17:27, el señor Presidente Yohan Obando González reanuda la Sesión y manifiesta que según lo deliberado en forma privada durante el receso y con base en la explicación y recomendación dada por el Asesor Legal – Lic. Andrés Murillo Alfaro – someterá el presente asunto a votación. Realizada la votación, el Concejo ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:

- 1) APROBAR la dispensa de trámite de comisión. 2) APROBAR en todas sus partes, el informe final emitido por el Órgano Director del Procedimiento Ordinario Administrativo – Msc Carlos Alfonso Lanzas Quesada – Expediente MG-CL-02-2021 “Procedimiento ordinario administrativo para anular el nombramiento del Líder de talento humano de la Municipalidad de Garabito por existir presuntamente una nulidad evidente y manifiesta por faltas al deber de probidad en su tramitación. De Municipalidad de Garabito contra Erick Badilla Monge.”. 3) Lo anterior, con base en la recomendación dada por el Lic. Andrés Murillo Alfaro Asesor Legal del Concejo Municipal de Garabito, en su oficio ALCM-048-2021 – sin fecha –, mismo que también es aprobado en este acto en todas sus partes, y en el cual se copia literalmente el informe final emitido por el Órgano Director del Procedimiento Ordinario Administrativo – Msc Carlos Alfonso Lanzas

Quesada –, en el EXPEDIENTE MG-CL-02-2021 La impugnación se fundamenta en el hecho de que si bien el Lic. Carlos Lanzas Quesada, fue contratado, dicho sea de paso por recomendación del Lic. Andrés Murillo asesor legal del concejo municipal de garabito, para fungir como órgano director del procedimiento, su deber consistía en instruir el procedimiento surgido, conforme a lo peticionado por el Informe de la Procuraduría General de la República. El deber del órgano director es realizar ese proceso instructivo, con base a la relación de hechos, de la investigación realizada por la Procuraduría General de la República, tal y como lo ordenó dicha entidad, pero se desacató dicho informe.

Al final del proceso ordinario corresponde al órgano director del procedimiento entregar un informe recomendativo al Concejo Municipal, que en este caso es el órgano decisor, con el fin de que dicho órgano colegiado tome la decisión que corresponda con relación a los hechos investigados. El Concejo Municipal tomó el acuerdo que recurre, el cual en su criterio, es disconforme con el ordenamiento jurídico y por ende inválido, por lo siguiente: 1. El Concejo Municipal, acordó exonerar el trámite obligatorio de comisión, mediante dicho acuerdo, el cual no se encuentra debidamente fundamentado y por tanto quebranta el debido proceso y la ley, lo cual en su opinión es inválido e ilegal.

SEGUNDO: Que en su recurso, afirma el señor González Madrigal que de acuerdo al artículo la Ley General de la Administración Pública en relación al Código Municipal, el acto administrativo- Acuerdo del Concejo Municipal impugnado, para ser válido y eficaz, entre otros requisitos debe ser debidamente fundamentado, y en este caso el acuerdo impugnado no fue fundamentado, ni siquiera someramente fundamentado. Segundo: El segundo acuerdo que apelo es el siguiente acuerdo: “2) Aprobar en todas sus partes, el informe final emitido por el Órgano Director del Procedimiento Ordinario Administrativo – Msc Carlos Alfonso Lanzas Quesada – Expediente MG-CL-02-2021 “Procedimiento Ordinario Administrativo para anular el nombramiento del Líder de Talento Humano de la Municipalidad de Garabito por existir presuntamente una nulidad absoluta evidente y manifiesta por faltas al deber de probidad en su tramitación. De:

Municipalidad de Garabito contra Erick Badilla Monge”

Como se explicó anteriormente, el informe que rinde el órgano director no es susceptible de ser aprobado o improbadado, porque es una recomendación. El concejo la acepta o la descarta, pero no la aprueba o la desaprueba. En todo caso, el Concejo Municipal, como órgano decisor tenía que dictar una resolución administrativa debidamente fundamentada y discutida en el seno del Concejo Municipal, lo cual no se hizo y no lo suple la reunión informal que se realiza en un receso de la sesión. No existe un acto administrativo que resuelva sobre la nulidad absoluta evidente y manifiesta del nombramiento de Erick Badilla Monge, en el cual se analice porque existe o no la nulidad. No se define porque no hay nulidad, en el hecho de que el señor Badilla Monge, fuese el impulsor y dirigiera la mayor parte del procedimiento del concurso en el que participó y fue adjudicado el cargo. No se fundamentó porque en ese hecho no existe nulidad evidente y manifiesta. No se indica porque no hay nulidad o falta a la probidad en ese caso, o en el hecho que su subalterna señora Yicza Venegas Lizano, fuera la funcionaria delegada tan solo para dictar la recomendación final a su favor. Debió fundamentarse porque no consideran una falta a la probidad, y por ende la existencia de nulidad evidente y manifiesta en el hecho de que la oferta del señor Badilla Monge fuese presentada extemporáneamente, fuera de horario y ante otra subalterna suya. No se da una explicación satisfactoria al hecho evidente y manifiesto de que tan solo doce días después de haber Erick Badilla Monge llegado a la Municipalidad de Garabito, sin importarles el interés público y la ley, sin importarles la prohibición del artículo 129 del Código Municipal, dado que no existían Manuales de Puestos, y siendo que el imputado Erick Badilla Monge, el 1 de Junio del 2018 quedó empoderado como Líder Interino de Talento Humano (en el puesto de Yizca Venegas Lizano), procede a realizar lo que requería para obtener sus nuevos ingresos en el puesto. El Concejo no fundamenta porque no es una falta a la probidad, el hecho de que el 13 de junio del 2018, el señor Erick Badilla Monge, abusando de su nueva función interina, emite la circular 001-2018 convocando al concurso interno para llenar las nuevas plazas ilegales de PM2C, donde él mismo participaría, y donde el mismo

Sería nombrado en propiedad mediante el concurso 06-2018. Omite fundamentar el Concejo porque no es una falta a la probidad, el hecho de que el 20 de junio del 2018, el recién llegado e imputado Erick Badilla Monge, estando en ejercicio de su cargo interino, y teniendo a su cargo la tramitación del concurso 06-2018 que él mismo convocó, abusa de sus funciones y presenta su oferta para ser designado como Líder de Talento Humano en propiedad, y se la auto recibe en forma extemporánea. Aunque la oferta la ingresa extemporáneamente, luego de cerrar las oficinas de la Municipalidad y el último día de presentación, abusando de su cargo logra que sea incluida, considerada, y que con ella se le nombre en el cargo en propiedad. No fundamenta el Concejo el porque no es falta a la probidad que amerite sanción, el hecho de que en el concurso 06-2018 en donde se nombra a Erick Badilla Monge en propiedad, y otros que se realizan fueron un engaño, realizados en fraude de ley, dado que si bien se realizaron al amparo de la normativa, persiguen un resultado prohibido por el artículo 129 del Código Municipal, y realizan nombramientos en plazas nuevas creadas sin que previamente existan los perfiles ocupacionales en un Manual General de Puestos. No fundamenta el Concejo en el acto impugnado, porque no es falta a la probidad que amerite sanción el hecho de que el propio Erick Badilla Monge tramitara todo el procedimiento del concurso 06-2018 en el cual participa desde la convocatoria y hasta el 3 de agosto del 2018, luego de haberse recibido las ofertas y haberse efectuado las pruebas de idoneidad, día en que Tobias Murillo Rodríguez mediante oficio AMI 898-2018 del 3 de agosto del 2018 lo inhibe y encarga la continuación a Yizca Venegas Lizano. Debe fundamentarse porque no constituye una falta a la probidad que amerite la nulidad del nombramiento, el hecho de que en el Concurso 06-2018, participaran para complacer o llenar espacios, funcionarios que aceptarían que fuera nombrado Eric Badilla Monge. El 4 de abril 2018, Jorge Cambronero Vargas mediante oficio PIM 14-2018, había confirmado que no existían perfiles ocupacionales para los puestos recién creados de Lider de Procesos y los PM2C. Aun así, sabiendo de la ilicitud de los nombramientos, presta una colaboración indispensable para completar los 3 oferentes elegibles requeridos en el artículo 139 del Código Municipal,

Y junto a Erick Badilla Monge participa como oferente en el concurso 06-2018, al igual que lo hizo Alejandra Cousin García. Jorge Cambronero Vargas y Alejandra Cousin García, sabían que no serían nombrados, y no tenían interés en serlo, pero entregaron sus ofertas, y como no deseaban ser elegibles, facilitaron el nombramiento de Eric Badilla Monge, sin que existieran los tres candidatos elegibles. Jorge Cambronero Vargas y Alejandra Cousin García optaron por no presentarse a la prueba de idoneidad, lo cual lo descartaba como elegibles, dado que era imposible que fueran nombrados sin dicho requisito legal, dejando como único candidato a Erick Badilla Monge. El Concejo Municipal debió fundamentar porque no es falta a la probidad, el hecho de que el 14 de agosto del 2018, Yicza Venegas Lizano, hace el informe final del concurso 06-2018 para realizar el nombramiento en propiedad de Erick Badilla Monge como Líder de Talento Humano, mediante oficio TH 190-2018 de esa fecha en un puesto creado ilegalmente que no estaba contemplado en el Manual General de Puestos. Con esa finalidad, Yicza Venegas Lizano indica en su informe que hay tres elegibles en el concurso 06-2018, y que el mejor candidato es Erick Badilla Monge, todo a efecto de justificar su nombramiento. El Concejo Municipal, debió fundamentar porque no amerita sanción, porque no es falta a la probidad el hecho de que el 30 de agosto del 2018, mediante el mismo oficio TH 213-2018, Erick Badilla Monge, se auto-traslada del puesto en que recién lo habían nombrado (hacía 8 días) de Líder de Talento Humano, y se designa como Coordinador de Proceso de Talento Humano, PM2C, logrando el fin de obtener el estrato salarial más alto, aumentando notoriamente todos sus ingresos con fondos públicos. No puede la recomendación del señor Carlos Lanzas Quesada sustituir de forma alguna el acto administrativo que solo debe y puede ser tomado por el funcionario con facultades para hacerlo, lo cual no sucede en el presente asunto.

Este acuerdo impugnado, según la opinión del recurrente, tiene un amago de fundamentación, al referir la recomendación del Lic. Andres Murillo, que no era el órgano director, y su recomendación, aunque hubiera sido acertada, no puede ser tomada como fundamentación del acto administrativo y así se toma, lo cual se denota

del texto consignado en el acta que ya fue aprobada por el mismo Concejo y en la parte que interesa reza: “3) Lo anterior, con base en la recomendación dada por el Lic. Andrés Murillo Alfaro Asesor Legal del Concejo Municipal de Garabito, en su oficio ALCM-048-2021 – sin fecha –, mismo que también es aprobado en este acto en todas sus partes, y en el cual se copia literalmente el informe final emitido por el Órgano Director del Procedimiento Ordinario Administrativo – Msc Carlos Alfonso Lanzas Quesada –, en el EXPEDIENTE MG-CL-02-2021” Como consecuencia de lo expuesto el acto administrativo, que es el acuerdo impugnado, es absolutamente contrario al ordenamiento jurídico. Otro aspecto por el cual el acuerdo impugnado es un acto administrativo inválido, es el hecho que el órgano director es un profesional externo, que no es funcionario y que fue designado en forma ilegal, por cuanto según dispone la LGAP, en tratándose de órganos colegiados, solo se puede delegar la instrucción del proceso, en el secretario del órgano, y el Lic. Carlos Lanzas Quesada no ostenta dicho cargo y ni siquiera es funcionario público. Una cosa es designar un asesor jurídico que aconseje un órgano administrativo, y otra muy distinta e ilegal, es delegar el acto administrativo en quien no es funcionario, ni es subalterno del delegante. Esta circunstancia le impide fungir como órgano director por delegación administrativa, y todos sus actuaciones dentro del expediente son absolutamente nulas. Tercero: Petitoria: Por todo lo anterior, solicito: a. Que se dejen sin efecto y validez los acuerdos impugnados. b. Se ordene anular el acto administrativo de delegación administrativa efectuado por el Concejo Municipal de Garabito, a favor del Lic. Carlos Lanzas Quesada de parte del Concejo Municipal. a efecto de que fungiera como órgano director del procedimiento administrativo. c. Se ordene no recibir como informe recomendativo de órgano director, la opinión vertida por el Lic. Carlos Lanzas Quesada, toda vez que fungió ilegalmente como director del procedimiento desde su nombramiento. d. Se disponga que el Concejo Municipal de Garabito le corresponde instruir el procedimiento ordinario para decretar la nulidad absoluta evidente y manifiesta del nombramiento del Líder de Talento Humano Erick Badilla Monge, y la delegación del acto sólo podrá efectuarse únicamente en favor de su Secretario.

TERCERO: Que en el presente asunto, se han observado los procedimientos y recaudos de ley.

CONSIDERANDO UNICO

La Constitución Política, en el artículo 173, establece la posibilidad de objetar o recurrir los acuerdos municipales, en los siguientes términos:

“...Artículo 173.-

Los acuerdos Municipales podrán ser:

- 1) Objetados por el funcionario que indique la ley, en forma de veto razonado;**
- 2) Recurridos por cualquier interesado.**

En ambos casos, si la Municipalidad no revoca o reforma el acuerdo objetado o recurrido, los antecedentes pasarán al Tribunal dependiente del Poder Judicial que indique la ley para que resuelva definitivamente....”

Por su parte el artículo 48 del Código Municipal vigente, dispone:

“...Artículo 48.-

Las actas del Concejo deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata posterior; salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria.

Antes de la aprobación del acta, cualquier regidor podrá plantear revisión de acuerdos, salvo respecto de los aprobados definitivamente conforme a este código. Para acordar la revisión, se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo....”

En punto a lo anterior, la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en su condición de jerarca impropio en materia municipal, al analizar la presentación de un recurso de apelación como recurso externo, presentado por parte de un regidor, estableció en el voto No 387-2015 de las 145 horas 20 minutos del 30 de julio del 2015, en lo que interesa lo siguiente: **II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN FORMULADO POR EL SEÑOR REGIDOR JOSÉ**

ANTONIO ESCORRIOLA ALVARADO. El recurso de apelación formulado por el señor Escorriola Alvarado, es improcedente, y así debe declararse. Lo anterior, por cuanto se tiene como hecho cierto que el recurrente, plantea en este caso concreto sus impugnaciones en condición de Regidor Municipal Suplente en Ejercicio de la Municipalidad de Tibás, por cuanto a la sesión extraordinaria del viernes 14 de marzo del 2014 la regidora propietaria se ausentó y por consiguiente le correspondía al recurrente tomar su lugar, de conformidad con lo ordenado en el artículo 28 del Código Municipal y en ese momento estaba facultado para presentar el recurso interno de revisión. De conformidad con lo anterior, esta Cámara considera necesario indicar que en materia municipal existen dos cauces procesales -Artículo 173 de la Constitución Política y 153 del Código Municipal-, por un lado, los impugnaciones internas que son planteadas por miembros de la propia municipalidad como lo es la revisión del artículo 48 del Código Municipal, creado como medio de impugnación para los regidores y el Veto del artículo 158, que es el mecanismo que tiene el Alcalde para oponerse a los acuerdos del Concejo; por otro, los recursos externos, estos se dividen en ordinarios: revocatoria y apelación (artículos 156, 161, 162 Código Municipal) y extraordinario como lo sería el de revisión para acuerdos del Concejo (artículo 157) y para actos no emanados del Concejo (artículo 163); estos recursos externos pueden ser interpuestos por los munícipes interesados. Para el caso que nos ocupa, el señor Escorriola presentó la gestión de impugnación en su carácter de Regidor Suplente en Ejercicio y es por esta razón, que solamente podía presentar la revisión que le permite los artículos 27 y 48 del Código Municipal; es decir, no podía siguiendo el esquema recursivo que establece el párrafo primero del artículo 154 en relación con el 161 del citado cuerpo normativo, presentar un recurso ordinario externo (de revocatoria con apelación en subsidio) el cual está previsto -como se indicó- para los munícipes en los términos de los numerales 173 de la Constitución Política y 153 del Código Municipal en relación con los artículos 156, 161 y 162 del mismo Código. En consecuencia, se debe declarar inadmisibile el recurso presentado, conforme al artículo 173 de la

Constitución Política, y el 153 en relación con el numeral 48 -ya mencionados- a los regidores únicamente les asiste la revisión de los acuerdos. (El subrayado no es del original).

Por su parte, la misma Sección en el Voto No 81-2014 de las 15 horas 35 minutos del 26 de febrero de 2014:

“...**SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN FORMULADO POR LA SEÑORA REGIDORA LIGIA RODRÍGUEZ FALLAS:** El recurso de apelación formulado por la señora RODRÍGUEZ FALLAS, es improcedente, y así debe declararse. Lo anterior, por cuanto se tiene como hecho cierto que la recurrente, en su condición de Regidora Municipal de la Municipalidad de San Ramón, interpuso recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra el Acuerdo N° 10 tomado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 150 al ser las catorce horas veinticinco minutos del ocho de marzo de dos mil once del 20 de marzo de 2012. De conformidad con lo anterior, esta Cámara considera necesario indicar que en materia municipal existen dos cauces procesales -Artículo 173 de la Constitución Política y 153 del Código Municipal-, por un lado, los recursos internos que son planteados por miembros de la propia municipalidad como lo es la revisión del artículo 48 del Código Municipal, creado como medio de impugnación para los regidores y el Veto del artículo 158, que es el mecanismo que tiene el Alcalde para oponerse a los acuerdos del Concejo; por otro, los recursos externos, estos se dividen en ordinarios: revocatoria y apelación (artículos 156, 161, 162 Código Municipal) y extraordinario como lo sería el de revisión para acuerdos del Concejo (artículo 157) y para actos no emanados del Concejo (artículo 163); estos recursos externos pueden ser interpuestos por los munícipes interesados. Para el caso que nos ocupa, la señora RODRÍGUEZ FALLAS presentó gestión de impugnación en su carácter de Regidora y es por esta razón, que solamente podía presentar la revisión que le permite el artículo 48 del Código Municipal; es decir, no podía siguiendo el esquema recursivo que establece el párrafo primero del artículo 154 en relación con el 161 del citado cuerpo normativo, presentar un recurso ordinario externo (de

revocatoria con apelación en subsidio) el cual está previsto -como se indicó- para los munícipes en los términos de los numerales 173 de la Constitución Política y 153 del Código Municipal en relación con los artículos 156, 161 y 162 del mismo Código. En consecuencia, se debe declarar inadmisibile el recurso presentado, conforme al artículo 173 de la Constitución Política, y el 153 en relación con el numeral 48 -ya mencionados- a los regidores únicamente les asiste la revisión de los acuerdos....”.

POR TANTO

PRIMERO: Declarar inadmisibile, por los motivos expuestos, el recurso presentado el señor Francisco González Madrigal, Regidor Suplente, del Concejo Municipal de Garabito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 169 del Código Municipal, interpone recurso de apelación en contra del acuerdo tomado en la sesión extraordinaria número 39 – 2021, realizada el miércoles 18 de agosto del 2021.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE

Son auténticas:

Lic. ANDRES MURILLO ALFARO

ASESOR LEGAL”

SE DECLARA INADMISIBLE EL RECURSO EN CONTRA DEL ACUERDO TOMADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 39 – 2021, REALIZADA EL MIÉRCOLES 18 DE AGOSTO DEL 2021
--

Al respecto el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

PRIMERO: APROBAR la dispensa de trámite de comisión.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la Resolución Administrativa **RCM-004-2021**, suscrita por el Concejo Municipal en pleno, YOHAN OBANDO GONZALEZ (Presidente), JUAN C. MOREIRA SOLORZANO (Vicepresidente), ROCIO DELGADO JIMENEZ (Regidora Propietaria), ESTRELLA MORA NUÑEZ (Regidora Propietaria) y ERNESTO ALFARO CONDE (Regidor Propietario), y con base en los argumentos expuestos:

“Declarar inadmisibile, por los motivos expuestos, el recurso presentado el señor Francisco González Madrigal, Regidor Suplente, del Concejo Municipal de Garabito,

con fundamento en lo dispuesto en el artículo 169 del Código Municipal, interpone recurso de apelación en contra del acuerdo tomado en la sesión extraordinaria número 39 – 2021, realizada el miércoles 18 de agosto del 2021.”

TERCERO: NOTIFICAR el presente acuerdo al señor Francisco González Madrigal, **AL MEDIO INDICADO POR EL RECURRENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.**

2)

“CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO

Resolución administrativa RCM-005-2021

AL SER LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA DOS DE SETIEMBRE DEL 2021. Se conoce y resuelve recursos de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por el señor FRANCISCO GONZALEZ MADRIGAL, contra el acuerdo municipal de la sesión ordinaria número 62, artículo VII, incisos A y B, celebrada el 5 de julio del 2021.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el señor Francisco González Madrigal, **Regidor Suplente, del Concejo Municipal de Garabito**, interpone recursos de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por el señor FRANCISCO GONZALEZ MADRIGAL, **contra el acuerdo municipal de la sesión ordinaria número 62, artículo VII, incisos A y B, celebrada el 5 de julio del 2021,** con fundamento en lo siguiente:

PRIMERO: Indica que el acuerdo impugnado en su inciso A, se conoció y se le rechazo su petición de inventario de todos los vehículos municipales, tanto de uso administrativo, recolectores de basura, usados en limpiezas de vías, por la policía municipal entre otros y adicionalmente el reglamento para el uso y funcionamiento de vehículos municipales, y las bitácoras de uso de los vehículos municipales, y bitácoras de uso de los vehículos respecto a los integrantes del Concejo Municipal.

Segundo: En el inciso B, del acuerdo impugnado se le rechaza su petición para que se le entregara la información publica consistente en una lista de contratación de personal municipal interinos y en plaza, que en estos actos ejerció su derecho a voz como regidor suplente y que dicha información es necesaria, para la toma de decisiones.

TERCERO: Alega el señor González Madrigal, que dicho acuerdo impugnado, violenta el artículo 5 del Código Municipal, violentando la participación activa, consciente y democrática del pueblo en las decisiones del gobierno local

CUARTO: Que, en el presente asunto, se han observado los procedimientos y recaudos de ley.

CONSIDERANDO UNICO

La Constitución Política, en el artículo 173, establece la posibilidad de objetar o recurrir los acuerdos municipales, en los siguientes términos:

“...Artículo 173.-

Los acuerdos Municipales podrán ser:

- 1) Objetados por el funcionario que indique la ley, en forma de veto razonado;**
- 2) Recurridos por cualquier interesado.**

En ambos casos, si la Municipalidad no revoca o reforma el acuerdo objetado o recurrido, los antecedentes pasarán al Tribunal dependiente del Poder Judicial que indique la ley para que resuelva definitivamente....”

Por su parte el artículo 48 del Código Municipal vigente, dispone:

“...Artículo 48.-

Las actas del Concejo deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata posterior; salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria.

Antes de la aprobación del acta, cualquier regidor podrá plantear revisión de acuerdos, salvo respecto de los aprobados definitivamente conforme a este código. Para acordar la revisión, se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo....”

En punto a lo anterior, la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en su condición de jerarca impropio en materia municipal, al analizar la presentación de un recurso de apelación como recurso externo, presentado por parte de

un regidor, estableció en el voto No 387-2015 de las 145 horas 20 minutos del 30 de julio del 2015, en lo que interesa lo siguiente:

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN FORMULADO POR EL SEÑOR REGIDOR JOSÉ ANTONIO ESCORRIOLA ALVARADO. El recurso de apelación formulado por el señor Escorriola Alvarado, es improcedente, y así debe declararse. Lo anterior, por cuanto se tiene como hecho cierto que el recurrente, plantea en este caso concreto sus impugnaciones en condición de Regidor Municipal Suplente en Ejercicio de la Municipalidad de Tibás, por cuanto a la sesión extraordinaria del viernes 14 de marzo del 2014 la regidora propietaria se ausentó y por consiguiente le correspondía al recurrente tomar su lugar, de conformidad con lo ordenado en el artículo 28 del Código Municipal y en ese momento estaba facultado para presentar el recurso interno de revisión. De conformidad con lo anterior, esta Cámara considera necesario indicar que en materia municipal existen dos cauces procesales -Artículo 173 de la Constitución Política y 153 del Código Municipal-, por un lado, los impugnaciones internas que son planteadas por miembros de la propia municipalidad como lo es la revisión del artículo 48 del Código Municipal, creado como medio de impugnación para los regidores y el Veto del artículo 158, que es el mecanismo que tiene el Alcalde para oponerse a los acuerdos del Concejo; por otro, los recursos externos, estos se dividen en ordinarios: revocatoria y apelación (artículos 156, 161, 162 Código Municipal) y extraordinario como lo sería el de revisión para acuerdos del Concejo (artículo 157) y para actos no emanados del Concejo (artículo 163); estos recursos externos pueden ser interpuestos por los munícipes interesados. Para el caso que nos ocupa, el señor Escorriola presentó la gestión de impugnación en su carácter de Regidor Suplente en Ejercicio y es por esta razón, que solamente podía presentar la revisión que le permite los artículos 27 y 48 del Código Municipal; es decir, no podía siguiendo el esquema recursivo que establece el párrafo primero del artículo 154 en relación con el 161 del citado cuerpo normativo, presentar un recurso ordinario externo (de revocatoria con apelación en subsidio) el cual está

previsto -como se indicó- para los munícipes en los términos de los numerales 173 de la Constitución Política y 153 del Código Municipal en relación con los artículos 156, 161 y 162 del mismo Código. En consecuencia, se debe declarar inadmisibile el recurso presentado, conforme al artículo 173 de la Constitución Política, y el 153 en relación con el numeral 48 -ya mencionados- a los regidores únicamente les asiste la revisión de los acuerdos. (El subrayado no es del original).

Por su parte, la misma Sección en el Voto No 81-2014 de las 15 horas 35 minutos del 26 de febrero de 2014:

“...SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN FORMULADO POR LA SEÑORA REGIDORA LIGIA RODRÍGUEZ FALLAS: El recurso de apelación formulado por la señora RODRÍGUEZ FALLAS, es improcedente, y así debe declararse. Lo anterior, por cuanto se tiene como hecho cierto que la recurrente, en su condición de Regidora Municipal de la Municipalidad de San Ramón, interpuso recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra el Acuerdo N° 10 tomado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 150 al ser las catorce horas veinticinco minutos del ocho de marzo de dos mil once del 20 de marzo de 2012. De conformidad con lo anterior, esta Cámara considera necesario indicar que en materia municipal existen dos cauces procesales -Artículo 173 de la Constitución Política y 153 del Código Municipal-, por un lado, los recursos internos que son planteados por miembros de la propia municipalidad como lo es la revisión del artículo 48 del Código Municipal, creado como medio de impugnación para los regidores y el Veto del artículo 158, que es el mecanismo que tiene el Alcalde para oponerse a los acuerdos del Concejo; por otro, los recursos externos, estos se dividen en ordinarios: revocatoria y apelación (artículos 156, 161, 162 Código Municipal) y extraordinario como lo sería el de revisión para acuerdos del Concejo (artículo 157) y para actos no emanados del Concejo (artículo 163); estos recursos externos pueden ser interpuestos por los munícipes interesados. Para el caso que nos ocupa, la señora RODRÍGUEZ FALLAS presentó gestión de impugnación en su carácter de Regidora y es por esta razón, que solamente podía presentar la revisión

que le permite el artículo 48 del Código Municipal; es decir, no podía siguiendo el esquema recursivo que establece el párrafo primero del artículo 154 en relación con el 161 del citado cuerpo normativo, presentar un recurso ordinario externo (de revocatoria con apelación en subsidio) el cual está previsto -como se indicó- para los munícipes en los términos de los numerales 173 de la Constitución Política y 153 del Código Municipal en relación con los artículos 156, 161 y 162 del mismo Código. En consecuencia, se debe declarar inadmisibile el recurso presentado, conforme al artículo 173 de la Constitución Política, y el 153 en relación con el numeral 48 -ya mencionados- a los regidores únicamente les asiste la revisión de los acuerdos....”.

POR TANTO

PRIMERO: Declarar inadmisibile, por los motivos expuestos, los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por el señor Francisco González Madrigal, **Regidor Suplente**, del Concejo Municipal de Garabito, contra el acuerdo municipal de la sesión ordinaria número 62, articulo VII, incisos A y B, celebrada el 5 de julio del 2021.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE

Son auténticas:

Lic. ANDRES MURILLO ALFARO

ASESOR LEGAL”

SE DECLARAN INADMISIBLES LOS RECURSOS DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO EN CONTRA DEL ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 62, ARTICULO VII, INCISOS A Y B, CELEBRADA EL 5 DE JULIO DEL 2021.
--

Al respecto el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

PRIMERO: APROBAR la dispensa de trámite de comisión.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la Resolución Administrativa **RCM-005-2021**, suscrita por el Concejo Municipal en pleno, YOHAN OBANDO GONZALEZ (Presidente), JUAN C. MOREIRA SOLORZANO (Vicepresidente), ROCIO DELGADO JIMENEZ (Regidora Propietaria), ESTRELLA MORA NUÑEZ (Regidora Propietaria) y ERNESTO ALFARO CONDE (Regidor Propietario), y con base en los argumentos

expuestos:

“Declarar inadmisibles, por los motivos expuestos, los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por el señor Francisco González Madrigal, **Regidor Suplente**, del Concejo Municipal de Garabito, contra el acuerdo municipal de la sesión ordinaria número 62, artículo VII, incisos A y B, celebrada el 5 de julio del 2021.”

TERCERO: NOTIFICAR el presente acuerdo al señor Francisco González Madrigal, **AL MEDIO INDICADO POR EL RECORRENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.**

3)

“CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO

Resolución administrativa RCM-006-2021

AL SER LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA TRES DE SETIEMBRE DEL 2021. Se conoce y resuelve recurso extraordinario de revisión, presentado por el señor FRANCISCO GONZALEZ MADRIGAL, contra el acuerdo municipal de la sesión ordinaria número 64, artículo VI, punto E, celebrada el 19 de julio del 2021.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el señor Francisco González Madrigal, **Regidor Suplente, del Concejo Municipal de Garabito**, interpone recurso extraordinario de revisión, presentado por el señor FRANCISCO GONZALEZ MADRIGAL, **contra el acuerdo municipal de la sesión ordinaria número 64, artículo VI, punto E, celebrada el 19 de julio del 2021**, con fundamento en lo siguiente:

PRIMERO: Indica que el acuerdo impugnado y del que solicita revisión del mismo, fue declarado en firme, y que se hizo presente la Vicealcaldesa Olendia Irias Mena, se hizo presente para participar en la sesión ordinaria número 64-2021, como asistente del Alcalde, debido a que el Alcalde no pudo asistir, y que en el artículo VI, puntos A al E, se conoce el informe presentado por la señora Olendia Irias y que el señor TOBIAS MURILLO, mediante AMI-1203-2021-TM, se mantuvo en el ejercicio del cargo, y por ende no existía una ausencia temporal ni definitiva y por ende la sesión ordinaria celebrada el 19 de julio del 2021, es absolutamente nula.

Segundo: Indica que en el artículo VI, punto E, tanto la Vicealcaldesa como el Presidente Municipal lo difaman en temas personales, seguidamente alega que el cuestiona al

Presidente Municipal y a la labor de la Alcaldía, indica el recurrente que las intervenciones de YOHAN OBANDO, estaban fuera de orden, y generaron un desorden en la sesión, seguidamente la Vicealcaldesa genera desorden, lo sigue difamando indicando que el Señor Francisco está moroso con los pagos de impuestos en la Municipalidad, y que desconoce cualquier proyecto presentado por el recurrente, indica que en su condición de regidor solicitó al presidente poner orden y que el presidente amenazó con sacarlo del recinto donde sesiona el Concejo Municipal, seguidamente se tramita un receso de la sesión y en ese receso los regidores restantes cometen un acto inválido, arbitrario, en perjuicio del sistema democrático del país y se genera un acuerdo municipal que indica:

“ Compañeros hemos tenido un problema, fuimos a receso para intentar de que las cosas se calmaran, ha sido evidente con el señor González acogiendo el reglamento del Código Municipal, según el artículo 34 vamos a proceder a tomar un acuerdo para poder sacar al compañero de la sala, compañero les parece, procedemos a votarlo y que quede en firme...”.

TERCERO: Alega el señor González Madrigal que el acuerdo de su expulsión en el recinto del Concejo Municipal violenta artículo 171 de la Constitución Política, artículo 12,13,27,44,46 del Código Municipal, además que no existe norma legal para la expulsión de un regidor en el recinto del Concejo Municipal.

CUARTO: Que en el presente asunto, se han observado los procedimientos y recaudos de ley.

CONSIDERANDO UNICO

La Constitución Política, en el artículo 173, establece la posibilidad de objetar o recurrir los acuerdos municipales, en los siguientes términos:

“...Artículo 173.-

Los acuerdos Municipales podrán ser:

1) Objetados por el funcionario que indique la ley, en forma de veto razonado;

2) Recurridos por cualquier interesado. En ambos casos, si la Municipalidad no

revoca o reforma el acuerdo objetado o

recurrido, los antecedentes pasarán al Tribunal dependiente del Poder Judicial que indique la ley para que resuelva definitivamente....”

Por su parte el artículo 48 del Código Municipal vigente, dispone:

“...Artículo 48.-

Las actas del Concejo deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata posterior; salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria.

Antes de la aprobación del acta, cualquier regidor podrá plantear revisión de acuerdos, salvo respecto de los aprobados definitivamente conforme a este código. Para acordar la revisión, se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo....”

En punto a lo anterior, la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en su condición de jerarca impropio en materia municipal, al analizar la presentación de un recurso de apelación como recurso externo, presentado por parte de un regidor, estableció en el voto No 387-2015 de las 145 horas 20 minutos del 30 de julio del 2015, en lo que interesa lo siguiente:

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN FORMULADO POR EL SEÑOR REGIDOR JOSÉ ANTONIO ESCORRIOLA ALVARADO. El recurso de apelación formulado por el señor Escorriola Alvarado, es improcedente, y así debe declararse. Lo anterior, por cuanto se tiene como hecho cierto que el recurrente, plantea en este caso concreto sus impugnaciones en condición de Regidor Municipal Suplente en Ejercicio de la Municipalidad de Tibás, por cuanto a la sesión extraordinaria del viernes 14 de marzo del 2014 la regidora propietaria se ausentó y por consiguiente le correspondía al recurrente tomar su lugar, de conformidad con lo ordenado en el artículo 28 del Código Municipal y en ese momento estaba facultado para presentar el recurso interno de revisión. De conformidad con lo anterior, esta Cámara considera necesario indicar que en materia municipal existen dos cauces procesales -Artículo 173 de la Constitución Política y 153 del Código Municipal-, por

un lado, las impugnaciones internas que son planteadas por miembros de la propia municipalidad como lo es la revisión del artículo 48 del Código Municipal, creado como medio de impugnación para los regidores y el Veto del artículo 158, que es el mecanismo que tiene el Alcalde para oponerse a los acuerdos del Concejo; por otro, los recursos externos, estos se dividen en ordinarios: revocatoria y apelación (artículos 156, 161, 162 Código Municipal) y extraordinario como lo sería el de revisión para acuerdos del Concejo (artículo 157) y para actos no emanados del Concejo (artículo 163); estos recursos externos pueden ser interpuestos por los munícipes interesados. Para el caso que nos ocupa, el señor Escorriola presentó la gestión de impugnación en su carácter de Regidor Suplente en Ejercicio y es por esta razón, que solamente podía presentar la revisión que le permite los artículos 27 y 48 del Código Municipal; es decir, no podía siguiendo el esquema recursivo que establece el párrafo primero del artículo 154 en relación con el 161 del citado cuerpo normativo, presentar un recurso ordinario externo (de revocatoria con apelación en subsidio) el cual está previsto -como se indicó- para los munícipes en los términos de los numerales 173 de la Constitución Política y 153 del Código Municipal en relación con los artículos 156, 161 y 162 del mismo Código. En consecuencia, se debe declarar inadmisibile el recurso presentado, conforme al artículo 173 de la Constitución Política, y el 153 en relación con el numeral 48 -ya mencionados- a los regidores únicamente les asiste la revisión de los acuerdos. (El subrayado no es del original).

Por su parte, la misma Sección en el Voto No 81-2014 de las 15 horas 35 minutos del 26 de febrero de 2014:

“...SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN FORMULADO POR LA SEÑORA REGIDORA LIGIA RODRÍGUEZ FALLAS: El recurso de apelación formulado por la señora RODRÍGUEZ FALLAS, es improcedente, y así debe declararse. Lo anterior, por cuanto se tiene como hecho cierto que la recurrente, en su condición de Regidora Municipal de la Municipalidad de San Ramón, interpuso recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra el Acuerdo N° 10 tomado por

el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 150 al ser las catorce horas veinticinco minutos del ocho de marzo de dos mil once del 20 de marzo de 2012. De conformidad con lo anterior, esta Cámara considera necesario indicar que en materia municipal existen dos cauces procesales -Artículo 173 de la Constitución Política y 153 del Código Municipal-, por un lado, los recursos internos que son planteados por miembros de la propia municipalidad como lo es la revisión del artículo 48 del Código Municipal, creado como medio de impugnación para los regidores y el Veto del artículo 158, que es el mecanismo que tiene el Alcalde para oponerse a los acuerdos del Concejo; por otro, los recursos externos, estos se dividen en ordinarios: revocatoria y apelación (artículos 156, 161, 162 Código Municipal) y extraordinario como lo sería el de revisión para acuerdos del Concejo (artículo 157) y para actos no emanados del Concejo (artículo 163); estos recursos externos pueden ser interpuestos por los munícipes interesados. Para el caso que nos ocupa, la señora RODRÍGUEZ FALLAS presentó gestión de impugnación en su carácter de Regidora y es por esta razón, que solamente podía presentar la revisión que le permite el artículo 48 del Código Municipal; es decir, no podía siguiendo el esquema recursivo que establece el párrafo primero del artículo 154 en relación con el 161 del citado cuerpo normativo, presentar un recurso ordinario externo (de revocatoria con apelación en subsidio) el cual está previsto -como se indicó- para los munícipes en los términos de los numerales 173 de la Constitución Política y 153 del Código Municipal en relación con los artículos 156, 161 y 162 del mismo Código. En consecuencia, se debe declarar inadmisibile el recurso presentado, conforme al artículo 173 de la Constitución Política, y el 153 en relación con el numeral 48 -ya mencionados- a los regidores únicamente les asiste la revisión de los acuerdos....”.

POR TANTO

PRIMERO: Declarar inadmisibile, por los motivos expuestos, el recurso extraordinario de revisión, presentado por el señor Francisco González Madrigal, Regidor Suplente, del Concejo Municipal de Garabito, **contra el acuerdo municipal de la sesión**

ordinaria número 64, artículo VI, punto E, celebrada el 19 de julio del 2021

SEGUNDO: NOTIFIQUESE

Son auténticas:

Lic. ANDRES MURILLO ALFARO

ASESOR LEGAL”

SE DECLARA INADMISIBLE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO MUNICIPAL DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 64, ARTICULO VI, PUNTO E, CELEBRADA EL 19 DE JULIO DEL 2021.

Al respecto el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

PRIMERO: APROBAR la dispensa de trámite de comisión.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la Resolución Administrativa **RCM-006-2021**, suscrita por el Concejo Municipal en pleno, YOHAN OBANDO GONZALEZ (Presidente), JUAN C. MOREIRA SOLORZANO (Vicepresidente), ROCIO DELGADO JIMENEZ (Regidora Propietaria), ESTRELLA MORA NUÑEZ (Regidora Propietaria) y ERNESTO ALFARO CONDE (Regidor Propietario), y con base en los argumentos expuestos:

“Declarar inadmisibile, por los motivos expuestos, el recurso extraordinario de revisión, presentado por el señor Francisco González Madrigal, Regidor Suplente, del Concejo Municipal de Garabito, **contra el acuerdo municipal de la sesión ordinaria número 64, artículo VI, punto E, celebrada el 19 de julio del 2021**”.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acuerdo al señor Francisco González Madrigal, **AL MEDIO INDICADO POR EL RECURRENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.**

ARTICULO V: MOCIONES.

A) SR. ERNESTO ALFARO CONDE – REGIDOR PROPIETARIO.

Se conoce moción del SR. ERNESTO ALFARO CONDE – REGIDOR PROPIETARIO, acogida por la Regidora Propietaria – Estrella Mora Núñez, que literalmente dice lo siguiente:

“Para declarar de interés Cantonal el proyecto del Boulevard Jacó”.

El Sr. Ernesto Alfaro Conde – Regidor Propietario- indica que la semana pasada la Arq.

María José Murillo presentó el proyecto y pidió la declaratoria de interés cantonal.

El Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal – manifiesta que traía este tema en su informe. Por tanto, solicita al Concejo en pleno respaldar esta moción porque es uno de los requisitos que pide el INCOP para el giro de los recursos destinado a dicho proyecto.

El Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

- 1) **APROBAR** la dispensa de comisión.
- 2) **APROBAR** en todas sus partes la Moción presentada por el Regidor Ernesto Alfaro Conde, y con base en la misma **“DECLARAR DE INTERÉS CANTONAL EL PROYECTO DEL BOULEVARD JACÓ”**, de conformidad con el Artículo 11 del “Reglamento de distinciones honoríficas y declaratorias de interés cantonal de la Municipalidad de Garabito”.
- 3) **TRASLADAR** el presente acuerdo a la administración municipal representada por el señor Alcalde Tobías Murillo (o quien ocupe su lugar) para lo que sea de su competencia.

B) SR. ERNESTO ALFARO CONDE – REGIDOR PROPIETARIO.

Se conoce moción del SR. ERNESTO ALFARO CONDE – REGIDOR PROPIETARIO, acogida por la Regidora Propietaria – Estrella Mora Núñez, que literalmente dice lo siguiente: “Para convocar a la comisión de Seguridad para el miércoles 22 de septiembre del 2021. (1400 hrs) – Que se convoque al O.I.J y a la fiscalía oficialmente por medio de la Secretaría.”

La Regidora Rocío Delgado se refiere a la posibilidad de que todos los Regidores (as) puedan participar en esta reunión

El señor Presidente del Concejo – Yohan Obando – manifiesta que si la reunión es después de las cuatro su persona sí puede participar, pero a esa hora los funcionarios del OIJ y Fiscalía no podrían. Desde ya se disculpa por no poder asistir a esta reunión ya que labora en el sector público y tiene un horario que cumplir, es en horas laborales y si viene tiene que estar enfrentado denuncias en los tribunales y órganos directores, no puede estar solicitando permiso a cada rato y tampoco puede solicitar ese día como vacaciones

porque el Código de trabajo prohíbe fragmentar las vacaciones. Agrega que al igual que la Regidora Estrella es funcionario público y ambos están enfrentando un proceso por este tipo de situaciones. Agrega que con mucho gusto se incorporará a la reunión después de las 4:00PM.

La Regidora Estrella Mora secunda las palabras del señor Presidente y manifiesta que para los que tenemos un horario que cumplir es muy difícil asistir a este tipo de reuniones, pues ha habido denuncias por parte de empleados municipales mal intencionados que quieren distorsionar la buena disponibilidad de asistir a reuniones o sesiones donde lo que prevalece es el interés comunal.

Sometido el asunto a votación el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: APROBAR** en todas sus partes la Moción presentada por el Regidor Ernesto Alfaro Conde, y con base en la misma **FIJAR** reunión de Comisión de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social, para el miércoles 22 de septiembre del 2021. (1400 hrs), y **CONVOCAR** al O.I.J y a la fiscalía.

Adicionalmente el Regidor Ernesto Alfaro manifiesta que hará llegar a la Secretaria la dirección electrónica del Viceministro de Seguridad para que se le convoque también a esta reunión.

La Regidora Roció Delgado indica que no partidaria en esta reunión si no hay quorum, pues la vez pasada tuvo una situación bastante desagradable en lo personal por asistir a una reunión donde no hubo quorum.

ARTICULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE.

A) LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

El Concejo Municipal de Garabito, **EN FORMA DEFINITIVA:**

- 1. APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N° 597 A NOMBRE DE INVERSIONES ABYF S.R.L.**

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-137-2021**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución **N° RSC-347-2021**, mediante la cual dicho funcionario recomienda: “...**EL OTORGAMIENTO DE**

LA LICENCIA DE EXPEDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, NUMERO 597, a nombre de **YENIER ALEXIS CHINCHILLA APÚ**, documento de identidad número 6-0403-0268, debidamente facultado para este acto por la compañía **INVERSIONES ABYF S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-793760, para ser explotada en el establecimiento comercial denominado **MINISUPER "MINISUPER Y LICORERA HERRADURA" CATEGORÍA D1**, comercio ubicado 300 metros al este de la entrada a Los Sueños, Distrito Primero Jaco, Cantón Once Garabito...".

TRASLADAR el presente acuerdo al Coordinador Servicios Ciudadanos (Patentes), para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe este acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

Nota: El presente acuerdo QUEDA APROBADO con cuatro votos a favor y cero en contra toda vez que en el momento de la votación la Sra. Rocío Delgado Jiménez – Regidora Propietaria no se encontraba en la Sala de Sesiones.

B) OFICIO AMI-1490-2021-TM, DECLARATORIA DE INTERÉS CANTONAL.

Este tema fue abordado en el Artículo V "Moción del Regidor Ernesto Alfaro".

C) OFICIO AMI-1503-2021-TM, GESTIÓN DE COBROS ABOGADOS EXTERNOS.

Presenta oficio **N° AMI-1503-2021-TM** de fecha 09 de setiembre de 2021, dirigido a este Concejo Municipal y suscrito por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, mediante el cual indica lo siguiente:

"Por medio de la presente les traslado copias de los siguientes documentos:

1. **STGN-208-2021-ER**, suscrito por la Licenciada Evelina Rojas Esquivel.
2. **AL-553-2021-H**, suscrito por la Licenciada Helene Bolaños Centeno.
3. **AL-557-2021-EM**, suscrito por la Licenciada Ericka Matarrita Carrillo."

TRASLADO DEL OFICIO N°. AMI-1503-2021-TM, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 34 DEL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO.
--

Al respecto, se **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

- 1) **APROBAR** la dispensa de trámite de comisión.
- 2) **TRASLADAR** dicho oficio **N° AMI-1503-2021-TM** (junto con la documentación aportada) al Lic. Julio César Vargas Aguirre, para que, en su condición de Auditor

Interno, analice los informes presentados por los abogados internos con relación al Proceso de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Garabito, y así evitar la prescripción de impuestos.

D) OFICIO AMI-1513-2021-TM, AMPLIACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL EXTRAORDINARIO 2.

Presenta oficio N° **AMI-1513-2021-TM** de fecha 09 de setiembre de 2021, dirigido a este Concejo Municipal y suscrito por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, mediante el cual indica lo siguiente:

“Me indica el señor planificador, el señor Jorge Cambronero Vargas, que dentro de los documentos presentados a consideración y aprobación del Concejo Municipal para el Presupuesto Extraordinario 2, es necesario incluir el documento adjunto, denominado "Guía interna para la verificación de requisitos que deben cumplir en el plan operativo anual las municipalidades sujetas a la aprobación presupuestaria de la Contraloría General", para dar fiel cumplimiento a las normas emitidas por la Contraloría General de la República.

En razón de lo anterior se le solicita al honorable cuerpo edil, autorizar a la secretaria del Concejo Municipal para que incorpore dicho documento al compendio entregado con el oficio AMI-1484-2021 -TM, de manera que forme parte de los documentos pertinentes al Presupuesto Extraordinario 2.”

TRASLADO DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO N°.2-2021, Y CONVOCATORIA A REUNIÓN PARA EL MIÉRCOLES 15 DE SETIEMBRE, 2021, 4:00 PM.

El Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA**

DEFINITIVA:

1) TRASLADAR a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el proyecto de **PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO N°.2-2021**, remitido por la Alcaldía Municipal vía correo electrónico el 03 de setiembre del 2021, mediante oficio **AMI-1484-2021-TM**, de fecha 03 de setiembre 2021, suscrito por el señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez – (se adjunta oficio **GPM-16-2021** del Proceso de Servicios Financieros, y el oficio **P.I.M-48-2021** del proceso de Planificación). De igual forma se anexa el oficio **AMI-1513-2021-TM**, de fecha 09 de setiembre 2021, suscrito por el señor Alcalde – Tobías

Murillo Rodríguez – (se adjunta documento elaborado por el Planificador Jorge Cambroner Vargas), denominado “Guía Interna para la verificación de requisitos que deben cumplir en el plan operativo anual las municipalidades, sujetas a aprobación presupuestaria de la Contraloría General”, el cual es incorporado al compendio entregado en el oficio **AMI-1484-2021-TM**, y forma parte de los documentos pertinentes al Presupuesto Extraordinario 2-2021.

- 2) Sobre este tema por iniciativa del Presidente Yohan Obando – el Concejo Municipal de Garabito **CONVOCA** a la Comisión de Hacienda y Presupuesto a reunión para el **MIÉRCOLES 15 DE SETIEMBRE., 2021, a las 4:00PM en la sala de sesiones**, para analizar el proyecto de **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 9.2021**, y el proyecto de **PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 2-2021**, presentado por señor Alcalde mediante el oficio **AMI-1484-2021-TM**, de fecha 03 de setiembre 2021.

E) OFICIO AMI-1525-2021-TM, MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 9 SE ADJUNTAN LOS OFICIOS GPM-18-2021, P.I.M -50-2021 Y 5 JUEGOS DE LA MODIFICACIÓN 9.

Presenta oficio N° **AMI-1525-2021-TM** de fecha 14 de setiembre de 2021, dirigido a este Concejo Municipal y suscrito por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, mediante el cual indica lo siguiente:

“Por medio de la presente les remito el Oficio GPM-18-2021 de Gestión Presupuestaria del proceso de Servicios Financieros, el oficio P.I.M-50-2021 y el criterio técnico nueve del proceso de Planificación, referentes a la Modificación Presupuestaria Número 9-2021, para someterlos a su conocimiento y aprobación respectivos.”

El Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

- 1) **TRASLADAR** a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el proyecto de **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 9.2021**, remitida por la Alcaldía Municipal vía correo electrónico el 14 de setiembre del 2021, mediante oficio **AMI-1525-2021-TM**, de fecha 14 de setiembre 2021, suscrito por el señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez – (se adjunta oficio **GPM-18-2021** del Proceso de Servicios Financieros, oficio **P.I.M-50-**

2021 y criterio técnico nueve del proceso de Planificación).

- 2) Sobre este tema por iniciativa del Presidente Yohan Obando – el Concejo Municipal de Garabito en el artículo VII, **CONVOCA** a la Comisión de Hacienda y Presupuesto a reunión para el **MIÉRCOLES 15 DE SETIEMBRE., 2021, a las 4:00PM en la sala de sesiones**, para analizar el proyecto de **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 9.2021**, y el proyecto de **PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 2-2021**, presentado por señor Alcalde mediante el oficio **AMI-1484-2021-TM**, de fecha 03 de setiembre 2021

ARTICULO VII: ASUNTOS VARIOS.

A) SR. ERNESTO ALFARO CONDE – REGIDOR PROPIETARIO.

Se conoce iniciativa del SR. ERNESTO ALFARO CONDE – REGIDOR PROPIETARIO, que literalmente dice lo siguiente:

“Sobre la no respuesta de la Comisión de Emergencia sobre la pregunta del horario.”

El Sr. Ernesto Alfaro Conde – Regidor Propietario – explica que hace unos 3 meses se solicitó (oficio **S.G. 345-2021**) al Ministerio de Salud y a la Comisión Nacional de Emergencia documento técnico y científico que respalde el cierre de horarios a las 2100hrs, y plan general de emergencia para el manejo de la pandemia del SARS-COV-2; nos enviaron el plan de emergencia, no así el documento técnico y científico que respalde el cierre de horarios a las 2100hrs.

Por eso su propuesta concreta es instruir al Lic. Andrés Murillo Alfaro para que en su condición de Asesor Legal del Concejo redacte un recurso de amparo para que nos respondan, ya que parece increíble que no le respondan a un Concejo Municipal siendo el representante del pueblo; por eso la sala constitucional debe obligar a la comisión nacional de emergencias a darnos respuesta.

INICIATIVA DEL REG. ERNESTO ALFARO CONDE – PARA QUE EL ASESOR LEGAL REDACTE UN RECURSO DE AMPARO SOBRE LA NO RESPUESTA DE LA COMISIÓN DE EMERGENCIA ANTE LA PREGUNTA DEL HORARIO.
--

Deliberado sobre el asunto, el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA**

DEFINITIVA:

APROBAR en todas sus partes la iniciativa presentada por el Regidor Ernesto Alfaro Conde, y con base en la misma **INSTRUIR** al Lic. Andrés Murillo Alfaro para que en su condición de Asesor Legal del Concejo redacte dicho recurso de amparo.

B) SR. FRANCISCO GONZÁLEZ MADRIGAL – REGIDOR SUPLENTE.

Presenta iniciativas sobre:

“1- Vehículo Guardavidas

2- Sesión Municipal sin quorum.

3- Vehículo Municipal que se utilizó para tomar licor por un funcionario municipal.”

Las cuales se detallan a continuación por su orden:

1- Vehículo Guardavidas

Literalmente dice lo siguiente:

“Los saludo esperando siempre que con sus decisiones tengamos una mayor transparencia, eficiencia y eficacia de los recursos municipales.

Solicito se me informe si existe algún convenio o ante que figura legal se autoriza el vehículo municipal placas SM 4728, a los señores Guardavías Municipales que conducen en la Playa de Jacó y que están ubicados frente al Hotel Flamboyant.

Para conducir en la playa se requiere ser autoridad oficial como Policía Municipal, Fuerza Pública, Bomberos, Cruz Roja o similar, de lo contrario se estaría incumpliendo la ley de tránsito.”

Explica que esta iniciativa es sobre todo por la póliza y para saber si no hay nadie que se le haya asignado el vehículo, además es preocupante que dicho carro no esté pintado por debajo y anda exponiéndose al deterioro que provoca el salitre.

El señor Presidente solicita al Regidor González limitarse a su iniciativa.

El Regidor Francisco González indica que está justificando su iniciativa porque aparte la Municipalidad puede caer en un problema si se atropellara a alguien con ese vehículo el cual se está deteriorando cada día más. Agrega que en una emergencia se llegara más rápido en un yesky, tampoco se sabe si el muchacho está autorizado a manejar ese vehículo y si tiene licencia. Ahora hay mucha tecnología que puede facilitar la vigilancia como por ejemplo un **dron**, este equipo nos ayudaría también a mejorar la imagen que tenemos a nivel nacional ya que en la actualidad no hay muy buenas noticias de nuestro cantón.

El señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez – manifiesta que como siempre es la característica de Francisco criticar, es una persona bastante difícil y poco productivo para el pueblo, ya que solo ve lo negativo y la felicidad es demandar todo.

Por otra parte, el señor Alcalde afirma que todos los vehículos de esta Municipalidad tienen póliza y si no se tuviera siempre un vehículo en la playa aquí habría una moción en ese sentido. Le recomienda al Regidor Francisco González que se dedique a trabajar ya que nunca se le ha conocido oficio.

TRASLADO DE INICIATIVA DEL REG. FRANCISCO GONZÁLEZ – SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE CONVENIO O FIGURA LEGAL QUE AUTORICE EL VEHÍCULO MUNICIPAL PLACAS SM 4728, A LOS SEÑORES GUARDAVIDAS MUNICIPALES.
--

Al respecto **SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

- 1) **APROBAR** la dispensa de trámite de comisión.
- 2) **TRASLADAR** esta iniciativa del Regidor Suplente Francisco González Madrigal a la administración municipal representada por el señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez – para que emita la información solicitada, con copia a este Concejo.

C) SR. FRANCISCO GONZÁLEZ MADRIGAL – REGIDOR SUPLENTE.

“2- Sesión Municipal sin quorum.”

Literalmente dice lo siguiente:

“Los saludo esperando siempre que con sus decisiones tengamos una mayor transparencia, eficiencia y eficacia de los recursos municipales.

El pasado 6 de setiembre, no se realizó la sesión ordinaria por falta de quorum, ya que únicamente estuvimos presentes los regidores Ernesto Alfaro Conde, la Señora regidora Estrella Mora y mi persona.

Solicito a este concejo se me informe las razones de las ausencias de los demás miembros del concejo municipal y asesor legal para faltar el día lunes 6 de setiembre de 2021, así como verificar si se les hará el rebajo de la dieta respectiva y viáticos”.

Indica el Regidor González que, aunque ya Yohan el Presidente justificó su ausencia, quiere referirse a lo sucedido la semana pasado cuanto únicamente el Regidor Ernesto Alfaro, la Regidora Estrella Mora y su persona asistieron a la sesión, porque no sabe qué tan en serio se tomaron algunos Regidores (a) este puesto cuando se postularon, pues en

Lo personal sí ha tomado su función de Regidor muy en serio es por eso que siempre trae iniciativas y solicita informes a la administración. Además, indica que llama la atención que doña Mabel la Regidora haya traído una moción para sesionar virtualmente por la situación del COVID y la Vicealcaldesa Olendia dijo que en la Municipalidad había habido mucha afectación por este virus, sin embargo, llama poderosamente la atención que ambas asistieron a la fiesta del régimen municipal que se celebró el pasado viernes en Esterillos sin mascarillas y sin nada, entonces “Qué fea es la política así”.

Aclara que esta información que está solicitando no solo es para su persona, sino para el pueblo que los eligió, puesto que parece chistoso que faltaran a la sesión y que el carro municipal ni siquiera fue al distrito segundo a recoger a los integrantes del Concejo como lo hacen siempre.

El señor Presidente manifiesta que le va a dar respuesta al Regidor Francisco González.

El Regidor Francisco González manifiesta que dicha respuesta sea por escrito por favor.

El señor Presidente – Yohan Obando – manifiesta que no se la va a dar al Regidor Francisco González por escrito, pero sí lo hará en este momento para el pueblo, y es que los Regidores propietarios su faltan a la sesión no están obligados a justificar su ausencia como sí lo tienen que hacer los suplentes, y en cuanto a las dietas se pagan a los Regidores por cada sesión a la que asistan, si no vienen obviamente no hay dieta. Respecto a que el carro no fuera a recoger a los integrantes del Concejo del distrito segundo se debe a que el chofer había tenido contacto con un positivo.

La Regidora Suplente Kathya Desanti manifiesta que a Francisco no le va a explicar por qué no vino a la sesión de la semana pasada, pero sí le va a explicar al pueblo, es que ese día no pudo venir por motivos de salud puesto que tenía un dolor insoportable y ni siquiera se podía mover, esto se debe a una enfermedad que padece producto de su trabajo tantos años como costurera. Usualmente nunca falta a las sesiones, pero en el caso del lunes pasado fue por enfermedad y tiene los documentos que así lo demuestran.

Sometida a votación la iniciativa del Regidora Francisco González “Sesión Municipal sin quorum.” QUEDA RECHAZA POR UNANIMIDAD (con cinco votos a favor y cero

en contra).

D) SR. FRANCISCO GONZÁLEZ MADRIGAL – REGIDOR SUPLENTE.

Literalmente dice lo siguiente:

“3- Vehículo Municipal que se utilizó para tomar licor por un funcionario municipal.”

Indica el Reg. Francisco González que le parece que la administración le debe explicar al pueblo porque llama la atención lo sucedido y está enterado que era un vehículo del departamento ambiental, y en medio de tantas noticias negativas para el cantón considera conveniente que el Alcalde se refiera a este tema pues se le debe llamar la atención al colaborador.

El señor Alcalde afirma que nadie autorizó el uso de ese vehículo, el funcionario tomó las llaves en forma arbitraria, por eso hay un proceso contra el mismo guarda, el muchacho durmió en el calabozo y al día siguiente fue procesado por la fiscalía, en esto es todo un proceso el que hay que seguir.

El señor Presidente Yohan Obando manifiesta que también traía este caso que es lamentable aunque todo mundo es inocente hasta que se demuestre lo contrario, pero, no sabe si el Regidor Francisco ocupa respuesta por escrito.

El Regidor Francisco González sugiere que este Concejo de seguimiento al órgano administrativo y se tenga la certeza de que el funcionario fue amonestado o despedido.

El señor Presidente del Concejo manifiesta estar completamente de acuerdo en solicitar al Alcalde iniciar un proceso lo antes posible para que no pasen los treinta días que establece el Código de Trabajo.

TRASLADO DE INICIATIVA DEL REG. FRANCISCO GONZÁLEZ – SOLICITUD DE PROCESO POR EL CASO DEL “VEHÍCULO MUNICIPAL QUE SE UTILIZÓ PARA TOMAR LICOR POR UN FUNCIONARIO MUNICIPAL”.

Sometido el asunto a votación, el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

- 1) **APROBAR** la dispensa de trámite de comisión.
- 2) **TRASLADAR** esta iniciativa del Regidor Suplente Francisco González Madrigal a la administración municipal representada por el señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez (o quien ocupe su cargo) – para que proceda de conformidad con lo indicado

E) SR. FRANCISCO GONZÁLEZ MADRIGAL – REGIDOR SUPLENTE.

Se conoce iniciativa del SR. FRANCISCO GONZÁLEZ MADRIGAL – REGIDOR SUPLENTE, que literalmente dice lo siguiente:

“1- Régimen municipal: Actividad realizada el viernes 3 de set.

2- Falencias en CCDRG.

3- Respuesta a la Sra. Margarita Noguera”

El señor Presidente manifiesta que solo vamos a deliberar acerca del punto número uno, toda vez que en cuanto al punto 2) ya el comité de deportes quedó nombrado, y en lo que respecta al punto 3) era una nota que venía en la correspondencia para la sesión de hoy y que por reglamento fue enviado vía correo a los Regidores el viernes pasado, pero aún no son documentos públicos y no puede ser pasado a nadie, sin embargo, ese documento de la señora de Herradura está hasta en redes sociales. Recalca que quien haga un documento público en estas condiciones se expone a una denuncia ante los tribunales de justicia.

Es por eso que únicamente se verá el punto 1) del Reg. González, los otros dos quedarían para la próxima semana, y para tal efecto en este acto se le devuelven dichos documentos al Regidor Francisco González.

Inmediatamente se entra a conocer el punto 1) del Reg. Francisco González, literalmente dice lo siguiente:

“1- Régimen municipal: Actividad realizada el viernes 3 de set.”

“Los saludo esperando siempre que con sus decisiones tengamos una mayor transparencia, eficiencia y eficacia de los recursos municipales.

El pasado viernes 3 de setiembre, se comunicaron con mi persona varios munícipes, que se presentaron a partir de la 1 pm en plataforma de servicios, donde les comunicaron que las oficinas y la municipalidad en su totalidad estaba cerrada por motivos de celebración del día del régimen Municipal.

Lamentable, censurable y desconsideradas estas acciones de la administración municipal, para con los munícipes ya que no se informó a la ciudadanía por los canales oficiales como el concejo municipal, pagina municipales, concejos de distrito, la oficina

De prensa y por otros medios la celebración de este día tan importante.

También tengo videos y fotos de funcionarios municipales consumiendo licor desde las 2 pm del mismo día en las instalaciones del Hotel La Sirenita en Esterillos donde se realizó dicha actividad. Declaraciones del oficial a cargo en la municipalidad que confirme que la municipalidad se encontraba cerrada por dicha actividad.

Sugiero que para las próximas actividades de celebración del día del régimen Municipal se le encargue a la comisión de Actividades Sociales y Culturales que organicen una actividad sobre la importancia de este tema y que se exponga en el concejo municipal incluso con una actividad cultural donde podrían participar otros actores sociales que enaltezcan dicho evento y que no sea únicamente una fiesta de comida, baile y consumo de licor.

También propongo que este Concejo le haga un llamado a la administración para que al menos se den los servicios mínimos de atención a los munícipes que vienen a pagar sus impuestos, patentes y otras diligencias municipales.”

Sometida a votación esta iniciativa del Regidor Francisco González **QUEDA RECHAZADA** (Con los votos del señor Presidente Yohan Obando González, del señor Vicepresidente Juan Carlos Moreira Solórzano y el de la Regidora Roció Delgado Jiménez). La Regidora Estrella Mora Núñez y el Regidor Ernesto Alfaro votan a favor de la iniciativa del Regidor González.

F) SR. YOHAN OBANDO GONZÁLEZ – PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

REUNIÓN PARA EL MIÉRCOLES 15 DE SETIEMBRE, 2021, 4:00 PM.
--

Por iniciativa del Presidente – Yohan Obando –el Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: CONVOCAR** a la Comisión de Hacienda y Presupuesto a reunión para el **MIÉRCOLES 15 DE SETIEMBRE., 2021, a las 4:00PM en la sala de sesiones**, para analizar el proyecto de **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 9.2021**, y el proyecto de **PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 2-2021**, presentado por señor Alcalde mediante el oficio **AMI-1484-2021-TM**, de fecha 03 de setiembre 2021.

**SIN MÁS QUE TRATAR, AL SER LAS DIECINUEVE HORAS Y TREINTA Y SIETE MINUTOS,
FINALIZA LA SESIÓN.**

YOHAN OBANDO GONZALEZ

Presidente Municipal

...U.L...

XINIA ESPINOZA MORALES

Secretaria del Concejo.